



PODER JUDICIAL

actor [No.243] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por propio derecho y como apoderado legal de [No.244] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] demandado [No.245] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Vía ORDINARIA CIVIL

Juicio REIVINDICATORIO

SENTENCIA DEFINITIVA

TERCERA SECRETARIA.

Heroica e Histórica Cautla, Morelos; a diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos relativos a la vía **ORDINARIA CIVIL** sobre juicio **REIVINDICATORIO** promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por propio derecho y en su carácter de apoderado legal de **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra del **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; radicado en la **Tercera Secretaría** de este Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, identificado bajo el número de expediente **413/2017**; y,

RESULTANDO:

1. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. Mediante escrito presentado el *quince de junio de dos mil diecisiete*, en la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Primera Instancia de este Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, que por turno le tocó conocer a este Juzgado; compareció **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por propio derecho y en su carácter de apoderado legal de **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, demandando en la Vía Ordinaria Civil del **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, las pretensiones que se encuentran insertas en su escrito inicial de demanda, siendo las siguientes:

"...

A) LA ACCIÓN REAL REIVINDICATORIA SOBRE UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LA **[No.7] ELIMINADO el domicilio [27]**

B) COMO CONSECUENCIA DE LA PRETENSIÓN QUE ANTECEDE LA ENTREGA MATERIAL DE LA CITADA FRACCIÓN DE TERRENO QUE NOS FUE

Documento para versión electrónica.

actor [No.240] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por propio derecho y como apoderado legal de [No.241] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] demandado [No.242] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Vía ORDINARIA CIVIL
Juicio REIVINDICATORIO
SENTENCIA DEFINITIVA
TERCERA SECRETARIA.

INVADIDA POR LA DEMANDADO RESPECTO DEL INMUEBLE DE MI PROPIEDAD Y PROPIEDAD DE MI MANDANTE Y DEL CUAL SE PRETENDE SU REIVINDICACIÓN CON SUS ACCESORIAS Y FRUTOS LEGALES.

C) EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE EL DEMANDADO [No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ME HA OCASIONADO CON SU ILEGAL OCUPACIÓN SOBRE LA FRACCIÓN DE TERRENO A REIVINDICAR Y QUE CORRESPONDE A LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL SUSCRITO Y DE MI DEMANDANTE.

D) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO. ...”

Expuso los hechos que motivó su demanda e invocó el derecho que consideraron aplicable al caso, mismos que en este apartado se tienen a la letra reproducidos como se insertaran en obvio de innecesaria repetición, atenta al principio de economía procesal, contemplado en el artículo **10** del Código Procesal Civil del Estado de Morelos; y, exhibió los documentos base de su acción, descritos en ambas Oficialías de Partes referidas.

2. PREVENCIÓN, SUBSANACIÓN Y RADICACIÓN DEL JUICIO.

Una vez que dentro subsanó la prevención efectuada en auto de *diecinueve de junio de dos mil diecisiete*, fue por acuerdo de *cinco de julio de dos mil diecisiete*, que se admitió la misma en la vía y forma propuesta, ordenándose correr traslado y emplazar a la pública colectiva demandada para que dentro del plazo de diez días contestaran la demanda entablada en su contra.

3. EMPLAZAMIENTOS A LOS DEMANDADOS. De las constancias procesales se advierte que el emplazamiento al demandado, se efectuó al [No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] mediante cédula de notificación personal en fecha *veintitrés de agosto de dos mil diecisiete*.

4. CONTESTACIÓN DE DEMANDA, ORDEN DE VISTA Y SU CONTESTACIÓN. En auto de *ocho de septiembre de dos mil diecisiete*, se tuvo al [No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] por conducto de sus apoderados legales [No.11] ELIMINADO el nombre completo [1] y



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.12] ELIMINADO el nombre completo [1], en tiempo y forma dando contestación a la demanda entablada en su contra, por hechas las manifestaciones y por opuestas las defensas y excepciones, con las que se ordenó dar vista a la contraria por el plazo de tres días, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera; vista que, se tuvo por contestada mediante auto de *veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete*; y al encontrarse ya fijada la litis, se señaló hora y fecha para el desahogo de la audiencia de conciliación y depuración.

6. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y DEPURACIÓN. El *quince de noviembre de dos mil diecisiete*, tuvo verificativo la audiencia de conciliación y depuración, en la que al no haber comparecido la parte demandada colectiva pública [No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], no se llegó a ninguna conciliación, depurándose el procedimiento, aperturando el periodo probatorio de ocho días para que las partes ofrecieran pruebas.

7. PERIODO PROBATORIO. En auto de *veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete*, se fijó día y hora para la audiencia de pruebas y alegatos, además se admitieron pruebas a la parte actora, las consistentes en la **confesional** y la **declaración de parte** del demandado

[No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], las **testimoniales** de [No.15] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y [No.16] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]; las **documentales públicas** marcadas con las letras E y F del escrito inicial; las **documentales privadas** marcadas con la diversa letra G del escrito inicial; la **pericial en topografía** designando como perito de la parte actora al arquitecto [No.17] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], con vista a la

contraria para que dentro del plazo de tres días designara perito y propusiera puntos en los que versaría la prueba en relato, designando como perito de este Juzgado al arquitecto [No.18] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], la **inspección judicial**, el **informe de autoridad** a cargo de la Dirección de Catastro Municipal de Cuautla, Morelos; por último de le admitió la **presuncional** en su doble aspecto **legal** y **humana**.

Por su parte, en diverso auto de *treinta de noviembre de dos mil diecisiete*, se admitieron pruebas a la parte demandada [No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] por conducto de su apoderado legal [No.20] ELIMINADO el nombre completo [1]; las consistentes en la **confesional** y **declaración de parte**, ambas a cargo de [No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]; las **documentales públicas** con los arábigos **5, 6, 7, 8** y **5** del escrito de inicial; la **pericial en topografía e ingeniería** designando como perito de la parte demandada al ingeniero [No.22] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], con vista a la contraria para que dentro del plazo de tres días designara perito y propusiera puntos en los que versaría la prueba en relato, designando como perito de este Juzgado al ingeniero [No.23] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]; el **informe de autoridad** a cargo de la [No.24] ELIMINADO el domicilio [27]; por último de les admitieron la **instrumental de actuaciones** y la **presuncional** en su doble aspecto **legal** y **humana**.

8. RECEPCIÓN DE INFORME. Por autos de *dos de febrero, uno de marzo y veintiocho de mayo, todos de dos mil dieciocho*, se tuvo al Encargado de [No.25] ELIMINADO el domicilio [27], rindiendo los informes solicitados en autos.

9. EXHIBICIÓN DE DICTÁMENES Y SU RATIFICACIÓN. En auto de *veintiséis de junio de dos mil dieciocho*, se tuvo al perito designada



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

por la parte demandada exhibiendo dictamen a su cargo ordenando su comparecencia para efecto de ratificar el mismo y acordar lo que en derecho procediera; sucediente lo propio mediante comparecencia de *veintisiete de junio de dos mil dieciocho*.

10. DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.

El *veintinueve de junio de dos mil dieciocho*, se tuvo por desahogada la audiencia de pruebas y alegatos, a la que comparecieron las partes actoras y el abogado patrono y el demandado por conducto de su apodera legal, audiencia en la que se desahogaron las pruebas ofertadas y que les fueron admitidas a ambas partes procesales, como lo fueron las confesional y declaración de parte del demandado, la testimonial de [No.26] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y [No.27] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] a las que medio su tacha de manera incidental la que se substanció y se ordenó resolver al momento en que se hiciera en definitiva, la confesional y declaración de parte de la actora [No.28] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], y al existir pruebas pendientes por desahogar, se señaló hora y fecha para su continuación.

11. EXHIBICIÓN DE DICTAMEN. En auto de *veintinueve de junio de dos mil dieciocho*, se tuvo al perito designado por la parte actora exhibiendo su dictamen, ordenando su comparecencia para efecto de ratificar el mismo y acordar lo que en derecho procediera, sucediendo lo propio mediante comparecencia de *trece de noviembre de dos mil dieciocho*.

12. EFECTIVOS APERCIBIMIENTOS CON RESPECTO A LA PERICIAL A LA PARTE DEMANDADA. En autos de *dos de octubre de*

Documento para versión electrónica.

dos mil dieciocho, al no haber designado el actor perito en materia de topografía e ingeniería se le tuvo por conforme con el dictamen pericial que en su momento rinda el perito designado por este Juzgado.

13. DESAHOGO DE INSPECCIÓN JUDICIAL. El *veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho*, se desahogó la inspección en el inmueble objeto de juicio, por la fedataria en funciones de la tercera actuaría de este Juzgado.

14. RECEPCIÓN DE INFORME DE AUTORIDAD. En acuerdo de *treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve*, se tuvo al Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, rindiendo el informe solicitado en autos, con vista a las partes por el plazo de tres días.

15. EXHIBICIÓN DE DICTAMEN. Mediante acuerdo de *once de noviembre de dos mil diecinueve*, se tuvo al perito designado por este Juzgado exhibiendo su dictamen.

16. EXHIBICIÓN DE DICTAMEN. Mediante acuerdo de *catorce de diciembre de dos mil veintiuno*, se tuvo al perito designado por este Juzgado exhibiendo su dictamen.

17. CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. El *seis de julio de dos mil veintidós*, se continuó con el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, en donde los peritos designados por las partes y este Juzgado, ratificaron sus dictámenes con los cuales se les dio vista a las partes, las que contestaron en la audiencia y se declaró concluida la recepción de pruebas y se procedió a los alegatos de las partes, donde se tuvieron por exhibidos y formulados por las partes y, se ordenó citar a las partes para oír sentencia definitiva, dictándose un plazo de tolerancia el día diecisiete de agosto del año en curso.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

18. CAMBIO DE TITULAR, NOTIFICACIÓN Y NUEVA CITACIÓN

PARA RESOLVER. El treinta de agosto de dos mil veintidós, se ordenó hacer saber a las partes el cambio de la titular de los autos, por lo que una vez que fue notificado el mismo, se ordenó nuevamente por auto de trece de septiembre de dos mil veintidós, citar a las partes para oír sentencia definitiva. Sin embargo en acuerdo de fecha diez de octubre del año en curso, se emitió un acuerdo para hacer uso del plazo de tolerancia, y con fecha trece de octubre de dos mil veintidós, se dejó sin efectos la citación para resolver a efecto de hacer saber el cambio de la titular del Juzgado, y, sucediendo lo propio, finalmente el dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se citó de nueva cuenta a las partes para oír sentencia definitiva, la que ahora se dicta al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA. En primer término se procede al estudio de la competencia de este Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, para conocer y fallar el presente asunto sometido a su consideración; ello en atención a lo dispuesto por el artículo **18** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, que señala:

"...

DEMANDA ANTE ÓRGANO COMPETENTE. Toda demanda debe formularse por escrito ante órgano jurisdiccional competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley.

..."

Ahora bien, para determinar la competencia de este Juzgado para fallar el presente asunto, en primer plano se debe precisar lo dispuesto

Documento para versión electrónica.

por el artículo **23** del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos, que a la letra dice:

"...

CRITERIOS PARA FIJAR LA COMPETENCIA. La competencia de los tribunales se determinará por la materia, la cuantía, el grado y el territorio.

..."

Así, por lo que se refiere a la competencia por grado este juzgado resulta indefectiblemente competente, pues el presente asunto se encuentra particularmente en primera instancia; ahora bien, tratándose de la competencia por razón del territorio, se debe tomar en cuenta lo preceptuado por el artículo **34** fracción **III** de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Morelos, que a la letra dice:

"...

COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. Es órgano judicial competente por razón de territorio:

...

III. El de la ubicación de la cosa, tratándose de pretensiones reales sobre inmuebles o de controversias derivadas del contrato de arrendamiento de inmuebles. Si los bienes estuvieren situados en o abarcaren dos o más circunscripciones territoriales judiciales, será competente el que prevenga en el conocimiento del negocio;

..."

En tal tesitura, este Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial es competente para conocer y fallar el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 23, 34 fracción III del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, al tratarse de una acción real respecto del bien inmueble que se solicita su reivindicación, el cual se encuentra ubicado en [No.29] ELIMINADO_el_domicilio_[27], es decir, dentro de la jurisdicción de este Juzgado.

II. VÍA. Es importante señalar que el artículo **266** y **349** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, establece:

"...



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

actor [No.243] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por propio derecho
y como apoderado legal de [No.244] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
demandado [No.245] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Vía ORDINARIA CIVIL

Juicio REIVINDICATORIO

SENTENCIA DEFINITIVA

TERCERA SECRETARIA.

Artículo 266. Formas de procedimiento. Para alcanzar la solución procesal se podrán emplear los diversos procedimientos formales que regula este ordenamiento:

I.- Juicio civil ordinario; y

II.- Procedimientos especiales.

..."

..."

Artículo 349. Del juicio civil ordinario. Los litigios judiciales se tramitarán en la vía ordinaria, con excepción de los que tengan señalado en este Código una vía distinta o tramitación especial, siendo aplicables las disposiciones de este Título, en lo conducente, a los demás procedimientos establecidos por este Ordenamiento.

..."

Al respecto el artículo 668 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos establece:

..."

ARTICULO 668.- Vía en que se resuelven los juicios reivindicatorios. Los juicios sobre reivindicación se ventilarán en la vía ordinaria, teniendo aplicación, además, las reglas de este Capítulo.

..."

En ese sentido y toda vez que mediante este procedimiento [No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por propio derecho y en su carácter de apoderado legal de [No.31] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], pretende la acción reivindicatoria de [No.32] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10] que corresponden a una fracción de terreno ubicado en [No.33] ELIMINADO el domicilio [27], dicha acción, indefectiblemente está destinada a producir efectos jurídicos, y la vía ordinaria civil, elegida por la actora, en términos del numeral antes aludido, que establece que los juicios sobre reivindicación se ventilarán en la vía ordinaria, teniendo aplicación, además las reglas del Capítulo IX de dicho Código.

III. LEGITIMACIÓN. Ahora bien, acorde a la sistemática establecida se procede a examinar la legitimación de las partes, análisis

que es obligación del suscrita Resolutora realizar y una facultad que se otorga para estudiarla aún de oficio.

La **legitimación** debe ser entendida como un presupuesto del procedimiento, relativo al reconocimiento que hace la norma jurídica de la posibilidad de realizar un determinado acto jurídico con eficacia, en otras palabras, es la competencia del sujeto del acto jurídico para alcanzar o soportar los efectos jurídicos de la reglamentación de intereses a que ha aspirado, es decir, a la luz de la específica relación existente entre el sujeto y el objeto del acto, el reconocimiento normativo de que el acto puede desplazar sus efectos. Resulta conveniente apuntar que existen dos tipos de legitimación: **legitimación en el proceso** (*ad procesum*) que es la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer; y **legitimación en la causa**, (*ad causam*) que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, ya sea porque se ostente como titular de ese derecho, o bien, porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación en el proceso es un requisito para la procedencia del juicio, mientras que la legitimación en la causa lo es para que se pronuncie sentencia favorable.

Para ello es importante dejar en claro el contenido de los numerales **179, 191, 218** y **351** del Código Procesal Civil vigente en el Estado, mismos que en su orden refieren:

"...

Partes. Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga un interés contrario.

..."

"...



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

actor [No.243] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por propio derecho y como apoderado legal de [No.244] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] demandado [No.245] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Vía ORDINARIA CIVIL
Juicio REIVINDICATORIO
SENTENCIA DEFINITIVA
TERCERA SECRETARIA.

Habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada.

Nadie puede hacer valer en nombre propio un derecho ajeno, excepto en los casos previstos por la ley.

..."
"...

Parte con interés jurídico. Para interponer una demanda o para contradecirla es necesario tener interés jurídico, como parte principal o tercerista. El ejercicio de la acción que corresponde al Ministerio Público está sujeto a las disposiciones del estatuto legal de esta institución y de este Código.

..."

"...

Documentos anexos a la demanda. A toda demanda deberán acompañarse:

I.- El mandato que acredite la legitimación o representación del que comparece en nombre de otro;

..."

Ahora bien, *la legitimación activa* consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley, en consecuencia el actor está legitimado cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde y *la legitimación pasiva*, es la que se refiere a la situación de aquel sujeto de derecho en contra del cual se quiere enderezar el proceso. En esa virtud, *la legitimación en la causa* debe examinarse al momento en que se dicte la sentencia de fondo, y no antes.

Respalda lo anterior la tesis de la Octava Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XI, Mayo de 1993, página 350, cuyo rubro y letra señalan:

LEGITIMACIÓN PROCESAL Y EN LA CAUSA, DIFERENCIAS.

La legitimación procesal es un presupuesto del procedimiento. Se refiere o a la capacidad para comparecer a juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en el pleno ejercicio de sus derechos civiles; o a la representación de quien comparece a nombre de otro. La legitimación procesal puede examinarse aun de oficio por el juzgador, o a instancia de cualquiera de las partes; y, en todo caso, en la audiencia previa y de conciliación el juez debe examinar las cuestiones relativas a la legitimación procesal (artículos 45, 47 y 272 a la del Código de Procedimientos Civiles). La legitimación en la causa, en cambio, es una condición para obtener sentencia favorable. La legitimación activa consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley;

Documento para versión electrónica.

actor [No.240] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por propio derecho y como apoderado legal de [No.241] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] demandado [No.242] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Vía ORDINARIA CIVIL
Juicio REIVINDICATORIO
SENTENCIA DEFINITIVA
TERCERA SECRETARIA.

en consecuencia, el actor estará legitimado cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. En esa virtud, la legitimación en la causa debe examinarse al momento en que se dicte la sentencia de fondo, y no antes.

Amparo directo 1053/93. José Cárdenas Venegas. 5 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.

Situación que sucedió en la especie, ya que tal como se observa del líbello inicial de demanda [No.34] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] compareció a ejercer un derecho para sí por propio derecho y como apoderado legal de [No.35] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], acompañando copia certificada de la escritura pública número [No.36] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10] otorgada por el Notario Público número Cuatro de la Sexta Demarcación Notarial del Estado, donde se desprende que [No.37] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], confiriere poder a favor de [No.38] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]; documental que en términos del artículo 491 del Código de Procedimientos Civiles se le otorga valor y con eficacia probatoria para considerar lo ahí establecido en el documento, y del que se puede deducir la personaría con la que comparece a juicio; por tanto es viable concluir que [No.39] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] **cuenta con la aptitud jurídica para reclamar por propio derecho y además en representación un derecho de [No.40] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], pues se ostentó como propietario y apoderado del básico de donde pretende emanar la acción de reivindicación para sí y a favor de esta última,** acredita fehacientemente su derecho así como su mandato dada la exhibición de un poder que tiene valor probatorio en los términos de las pruebas catalogadas en el código adjetivo aplicable.

En este orden de ideas, **la legitimación procesal de la parte actora** en el presente juicio quedó debidamente acreditada con la **documental** consistente en copia certificada del instrumento público



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.41] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10] del

Notario Público número Uno de la Sexta Demarcación Notarial del Estado de Morelos; documental pública a la que se le concede valor probatorio para efectos de este apartado en términos de lo dispuesto por los artículos **437** y **491** del Código Procesal Civil en vigor.

Por cuanto hace a los demandados

[No.42] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] por

conducto de sus apoderados legales

[No.43] ELIMINADO el nombre completo [1] y

[No.44] ELIMINADO el nombre completo [1] dichos mandatos los

acreditaron con la exhibición del instrumento notarial

[No.45] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10] de

veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Notario

Público número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de

Morelos; documentales que en términos del artículo **491** del Código de

Procedimientos Civiles se les otorga valor y con eficacia probatoria para

considerar lo ahí establecido en los documentos, y del que se puede

deducir la personaría con la que comparece a juicio; por tanto es viable

concluir que [No.46] ELIMINADO el nombre completo [1] y

[No.47] ELIMINADO el nombre completo [1] cuentan con la

aptitud jurídica para reclamar un derecho de

[No.48] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.49] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],

respectivamente, **pues se ostentaron como apoderados de las**

personas colectiva pública que fue demandadas en el presente

asunto, acreditando fehacientemente su mandato dada la exhibición

del poder que tiene valor probatorio en los términos de las pruebas

catalogadas en el código adjetivo aplicable, dando contestación de

demanda, por ende, su **legitimación procesal pasiva** se tiene por

Documento para versión electrónica.

acreditada con su escrito y anexos antes valorados, sin perjuicio del análisis y estudio sobre la procedencia de la legitimación en la causa que se analizará en los considerandos siguientes.

IV. INCIDENTE DE TACHAS. Por metodología jurídica, siendo de explorado derecho que las cuestiones previas tales como la tachas de testigos planteados por las partes, se deben estudiar al dictar la resolución respectiva previo al estudio de la cuestión trascendental, en razón de que la calificación de las tachas, puede inferir en el resultado del presente asunto; por consiguiente, debe estudiarse de manera previa; resultando dable entrar en primer término, al análisis de las tachas interpuesto por la abogada patrono de la parte demandada el día veintinueve de junio de dos mil dieciocho, en contra del testimonio vertido por los testigos [No.50] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y [No.51] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] propuesto por la parte actora.

Al respecto, el artículo **472**, **478** y **489** del Código Procesal Civil aplicable al presente asunto, establece que:

Artículo **472**, indica:

“Obligación de testimoniar. Todos los que tengan conocimiento de los hechos que las partes deben de probar, están obligados a declarar como testigos.

No están obligados a declarar como testigos y podrán pedir que se les exima de comparecer y hacerlo: el cónyuge, aunque esté separado, los ascendientes, descendientes y los vinculados por adopción con alguna de las partes, salvo que el juicio verse sobre divorcio o cuestiones del orden familiar.

Los menores de catorce años sólo podrán ser oídos cuando su testimonio fuere indispensable por circunstancias especiales, en asuntos familiares, y únicamente se les exhortará a decir la verdad.”

Artículo **478**, establece:

“Generales y relaciones personales del testigo. En el acta se hará constar el nombre, edad, estado civil, domicilio y ocupación, si es pariente por



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

actor [No.243] ELIMINADO_eL_nombre_completo_deL_actor_[2] por propio derecho
y como apoderado legal de [No.244] ELIMINADO_eL_nombre_completo_deL_actor_[2]
demandado [No.245] ELIMINADO_eL_nombre_completo_deL_demandado_[3]

Vía ORDINARIA CIVIL
Juicio REIVINDICATORIO
SENTENCIA DEFINITIVA
TERCERA SECRETARIA.

consanguinidad o afinidad y en qué grado, de alguno de los litigantes, si es dependiente o empleado del que lo presente, o tiene con él sociedad o alguna otra relación de intereses; si tiene interés directo o indirecto en el pleito, si es amigo íntimo o enemigo de alguno de los litigantes. A continuación, se procederá al examen."

Por su parte el artículo **489** señala que:

"Incidente de tachas a la credibilidad del testimonio. En el acto del examen de un testigo pueden las partes atacar el dicho de aquél por cualquier circunstancia que en su concepto afecte su credibilidad, cuando esa circunstancia no haya sido ya expresada en sus declaraciones o aparezca de otra prueba. La petición de tachas se substanciará en el acto, con vista a la contraparte y su resolución se reservará para la sentencia definitiva."

De los dispositivos legales no queda sino concluir en base a la interpretación sistemática de esos numerales, que en realidad la intención del legislador fue dejar la justipreciación de la prueba testimonial al prudente arbitrio del órgano jurisdiccional quien, por tanto, podrá negar valor a dicha probanza cuando, los deponentes incumplan con la obligación taxativa impuesta por el normativo **478** aludido.

Esto al margen de que el litigante a quien pudieran perjudicarle esos testimonios omita plantear el incidente de tachas respectivo, pues amén de que la ley le otorga una facultad potestativa para hacerlo, su omisión en modo alguno implica que acepte su contenido y deba pasar por él como verdad legal ni, menos aún, ello constriñe al juzgador a otorgarle fuerza probatoria a dicha testimonial.

Pues en la valoración de la prueba de que se trata, se debe estar a lo estatuido en el artículo **490** del Código Adjetivo de la materia, pues de lo expresado por los atestes así como de las respuestas que dieron a la testimonial aquí tachada, no se desprenden circunstancias que a juicio de la que resuelve conlleven a declarar procedente el incidente de tachas,

Documento para versión electrónica.

actor [No.240] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por propio derecho
y como apoderado legal de [No.241] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
demandado [No.242] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Vía ORDINARIA CIVIL
Juicio REIVINDICATORIO
SENTENCIA DEFINITIVA
TERCERA SECRETARIA.

pues al momento de que fueron tomados sus generales, ambos atestes manifestaron: que no tienen interés en el presente juicio, que no depende económicamente de su presentante y que no tiene enemistad con ninguna de las partes.

Ahora bien, la parte demandada por conducto de su abogado patrono, de manera categórica manifestó, respecto al testimonio de

[No.52] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y

[No.53] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], respectiva e

independientemente lo que sigue:

"...Que en este acto en términos del artículo 489 del código adjetivo en vigor interpongo incidente de tachas del testimonio del testigo [No.54] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], en virtud de que como se advierte de las respuestas estas no fueron acorde de las preguntas en primer lugar porque las mismas preguntas se establecen de manera genérica y en las respuestas el testigo en todo momento señaló tratarse de una fracción de terreno sin especificar claramente que no quede duda alguna de cual se trata simplemente señaló que era una fracción que utilizaba el Instituto del [No.55] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10] como estacionamiento, sin determinar a qué fracción se refiere así mismo del testimonio se advierte que en ningún momento señala superficie del supuesto invadido y que a decir del testigo la propiedad de sus presentantes por lo que se observa a todas luces que el testigo fue debidamente aleccionado por lo tanto dicho testimonio carece de valor probatorio alguno ya que en estricto sentido se trata de un testigo de oídas por lo cual al ser de este carácter no tiene la idoneidad ni formalidad de este acuerdo para tomarlo al momento de resolver en definitiva la presente controversia, en tales condiciones solicito a la titular de los autos que al momento de resolver en definitiva la presente controversia desestime el testimonio que nos ocupa, por no cumplir con los requisitos formales idóneos para su perfeccionamiento, siendo todo lo que tengo que manifestar. ..."

"... Que en este acto en términos del artículo 489 del código adjetivo en vigor interpongo incidente de tachas del testimonio del testigo [No.56] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], en virtud de que como se advierte de las respuestas estas no fueron acorde de las preguntas en primer lugar porque las mismas preguntas se establecen de manera genérica y en las respuestas el testigo en todo momento señaló tratarse de una fracción de terreno sin especificar claramente que no quede duda alguna de cual se trata simplemente señaló que era una fracción que utilizaba el Instituto del [No.57] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10] como estacionamiento, sin determinar a qué fracción se refiere así mismo del testimonio se advierte que en ningún momento señala superficie del supuesto invadido y que a decir del testigo la propiedad de sus presentantes ya que de una manera inverosímil ahora refiere que es de dominio público dicha problemática dándole certeza a los supuestos publicaciones del periódico sin que en autos se advierta tales documentales se haya señalado inclusive aportado como medio de prueba en el presente juicio por lo tanto se advierte que el testimonio rendido es falso y no tiene conocimiento de que inmueble se



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

actor [No.243] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por propio derecho
y como apoderado legal de [No.244] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
demandado [No.245] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Vía ORDINARIA CIVIL

Juicio REIVINDICATORIO

SENTENCIA DEFINITIVA

TERCERA SECRETARÍA.

trata pues de manera genérica y fuera de todo contexto refiere que dicha fracción de terreno es invadida por el [No.58] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] sin agregar un dato preciso del inmueble objeto del presente juicio por lo que de igual manera este testigo se encuentra total y definitivamente aleccionado por la simple razón de que no le constan los hechos y a que si analiza su señoría el testimonio es contradictorio pues al dar la respuesta a la pregunta directa seis señala expresamente que la posesión la tienen sus presentantes es decir los actores en el presente juicio así mismo al dar respuesta a la repregunta específica claramente las características del predio propiedad de los actores inclusive señala que se encuentra un piso adoquinado razón por lo cual estamos frente a un diverso predio que resulta ser el que efectivamente es propiedad de los actores y que colinda con el [No.59] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en tales condiciones dicho testimonio carece de valor probatorio alguno ya que en estricto sentido se trata de un testigo de oídas y no constarle en lo absoluto los hechos del presente juicio que requisitos sine qua non para la procedencia de este medio probatorio, pues no tiene la idoneidad ni formalidad de este testigo para tomarlo en cuenta al momento de resolver en definitiva la presente controversia, en tales condiciones solicito a la titular de los autos que al momento de resolver en definitiva la presente controversia desestime el testimonio que nos ocupa, por no cumplir con los requisitos formales idóneos para su perfeccionamiento, siendo todo lo que tengo que manifestar. ..."

Y considerando que las tachas constituyen solamente circunstancias personales que concurren en el testigo y hacen que su dicho sea analizado con cuidado por el juzgador por tener con alguna de las partes parentesco, amistad o enemistad, o por cualquier circunstancia que en su concepto afecte su credibilidad, pero no se refiere al contenido de las declaraciones, ni menos a que con otras pruebas se desvirtúe lo manifestado por los testigos, pues en este caso como se dijo, el juez atendiendo a las circunstancias mencionadas, es soberano para apreciar la prueba, y darle el valor que merezca, lo que se hará al momento de valorar el resto del material probatorio.

En ese contexto, previo análisis de las argumentaciones vertidas por la abogada patrono de la parte demandada, se colige que no le asiste la razón a la incidentista en virtud de que las razones que esgrime para efectos de tachar a los atestes [No.60] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y [No.61] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] no origina la procedencia

Documento para versión electrónica.

actor [No.240] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por propio derecho
y como apoderado legal de [No.241] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
demandado [No.242] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Vía ORDINARIA CIVIL
Juicio REIVINDICATORIO
SENTENCIA DEFINITIVA
TERCERA SECRETARIA.

de las tachas por el simple hecho de ser parientes; esto es así, toda vez que la suscrita resolutora toma en cuenta las circunstancias concretas de las respuestas dadas a las interrogantes que se le plantearon, y no se observa que se pueda afectar su testimonio, o que provoque en el ánimo de la suscrita suspicacias o se observe determinada parcialidad de sus respuestas. Por lo tanto, dichas manifestaciones no afectan la credibilidad de los testigos, pues las alegaciones que aduce puede explicarse, por el sólo hecho de no señalar superficie o identificaciones del predio, razón que no afecta por sí misma a la imparcialidad de los declarantes ni constituyen que por esa única situación, de facto, tenga que dudarse de su testimonio. Por lo tanto, y al no haberse comprobado, circunstancias que pudieran afectar la credibilidad de los atestes [No.62] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y [No.63] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], se declaran improcedentes los incidentes de tachas interpuesto por el abogado patrono de la parte demandada.

Apoya el anterior criterio la siguiente Tesis, con número de registro número 241041, de la Séptima Época, Instancia Tercera Sala, Fuente Semanario Judicial de la Federación 109-114 Cuarta Parte, Materia (s): Común, página 164, Genealogía, Informe 1978, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 143, página 105 que dice:

"TESTIGOS, TACHA A LOS. EN QUE CONSISTEN. Las tachas se refieren a circunstancias personales que concurren en los testigos con relación a las partes que pudieran afectar su credibilidad y que el juzgador debe conocer para estar en posibilidad de normar su criterio y darle el valor que legalmente le corresponda a la prueba de que se trata y, tan es así, que el artículo 363 del código procesal civil hace referencia a tales circunstancias al disponer que después de haberle tomado al testigo la protesta de conducirse con verdad y de advertirle las penas en que incurren los testigos falsos, se hará constar "...si es pariente por consanguinidad o afinidad y en qué grado de alguno de los litigantes; si es dependiente o empleado del que lo presente o tiene con él sociedad o alguna otra relación de intereses; si tiene interés directo o indirecto en el pleito o si es amigo o enemigo de alguno de los litigantes..."; y, el propio ordenamiento procesal, en el artículo 371, dispone que "En el acto del examen de un testigo o dentro de los tres días siguientes, pueden las partes atacar el dicho de aquél por cualquier circunstancia que en su



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

concepto afecte su credibilidad, cuando esa circunstancia no haya sido ya expresada en sus declaraciones..."; es decir, que siempre y en cualquiera de las hipótesis antes invocadas, las tachas a los testigos, se insiste, están referidas a circunstancias personales de los mismos, ya sea que éstas se adviertan o no de sus declaraciones respectivas."

Amparo directo 1128/77. José Luis Pérez García. 3 de marzo de 1978.
Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Salvador Mondragón Guerra.
Secretario: Eduardo Lara Díaz.

V. ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LAS DEFENSAS Y EXCEPCIONES DE LA PARTE DEMANDADA. Por cuestión de método, al advertir que en auto de ocho de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo a [No.64] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] por conducto de sus apoderados legales [No.65] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.66] ELIMINADO el nombre completo [1], en tiempo y forma dando contestación a la demanda entablada en su contra, por hechas las manifestaciones y por opuestas las defensas y excepciones, de las que se advierten que hicieron valer las siguientes:

"...

I.- FALTA DE LEGITIMACIÓN: ...

II.- FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO: ...

III.- DEFENSA INALTERABILIDAD DE LA MATERIA LITIGIOSA: ...

IV.- FALTA DE FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DE LA DEMANDA:

...,

V.- SINE ACTIONE AGIS: ...

..."

Respecto a la excepción de **falta de legitimación** al advertirse de sus argumentos que se trata de la legitimación en la causa, como se sostuvo en líneas precedentes en el considerando que se estudió la legitimación, ésta será dilucidada al estudiar el fondo del presente juicio, por ser el momento preciso para ello.

Documento para versión electrónica.

Concerniente a las excepciones de **falta de acción y derecho**, de **falta de fundamentación y motivación de la demanda** y de **sine actione agis**, éstas no constituyen propiamente una excepción, pues la excepción es una defensa que hace valer el demandado, para retardar el curso de la acción o para destruirla, y la alegación de que el actor carece de acción, no entra en esa categoría; sine actione agis no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico, solamente puede consistir en el que generalmente produce la negación de la demanda, o sea, el de arrojar la carga de la prueba al actor, y el de obligar al Juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción.

Sustenta lo anterior, el criterio jurisprudencial emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, de la Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación su Gaceta, Junio de 1992, visible a página 62, que en su rubro y texto refiere:

SINE ACTIONE AGIS.

La defensa de carencia de acción o sine actione agis, no constituye propiamente hablando una excepción, pues la excepción es una defensa que hace valer el demandado, para retardar el curso de la acción o para destruirla, y la alegación de que el actor carece de acción, no entra dentro de esa división. Sine actione agis no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico, solamente puede consistir en el que generalmente produce la negación de la demanda, o sea, el de arrojar la carga de la prueba al actor, y el de obligar al juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción.

Por último, concerniente a la excepción titulada como **defensa de inalterabilidad de la materia litigiosa**, tomando en consideración el artículo 255 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, se concluye que del escrito de contestación de demanda no existe hecho alguno que configure excepción distinta a las analizadas anteriormente

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, publicado en la página 870, del Tomo XII, Diciembre de 1993, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, que refiere:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"EXCEPCIONES, EXAMEN DE LAS.

Las disposiciones contenidas en el artículo 602 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de Comercio, impone al juzgador la obligación de analizar en la sentencia, entre otros aspectos, todas las excepciones llevadas a juicio por las partes, con la salvedad de que si concurren perentorias con dilatorias se ocupe primero de éstas, y sólo que ninguna de ellas prospere examine aquellas otras; pero como la norma en comento no establece la forma o sistema técnico jurídico para el examen de las excepciones, debe entenderse que el juzgador tiene facultad para hacerlo particularmente, una por una, o en conjunto si la naturaleza de las mismas lo permite, sin que con ello se cause perjuicio a la parte que las invocó, a menos que se omita indebidamente el estudio de alguna, ya que el espíritu del indicado precepto es que se analicen todas y cada una de las excepciones opuestas, con independencia del modo como se haga".

VI. ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA ACCIÓN. No existiendo otra cuestión que resolver, se procede **al análisis de los elementos de la acción ejercitada** por **[No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por propio derecho y en su carácter de apoderado legal de **[No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, quien reclama del **[No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, la entrega física y material de una porción de terreno con una superficie de **2[No.70] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]** que corresponden a una fracción de terreno ubicado en **[No.71] ELIMINADO el domicilio [27]**; aduciendo que él y su representada adquirieron dicha parte del inmueble motivo del presente asunto que solicita reivindicar con una superficie mayor en subasta fuera de remate que se formalizó mediante instrumento público **[No.72] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]**, emitida por el Notario Público número Uno del Sexto Distrito Judicial del Estado, que contiene la venta fuera de remate que otorga el Jefe de la Oficina Federal de Hacienda 055 de esta Ciudad, Licenciado **[No.73] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, en favor de **[No.74] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y **[No.75] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, respecto del terrero urbano plano e irregular, tendiendo una superficie de

Documento para versión electrónica.

[No.76] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]);

documental pública que reúne los extremos a que se refieren los artículos 436, 437, fracción I, en relación al 490 y 491 del Código Procesal Civil en vigor, y se le concede valor probatorio pleno, para acreditar el primer elemento de la acción reivindicatoria, esto es, ser propietario del bien inmueble que reclama, toda vez que, de dicha documental se encuentra investida de la fe pública del fedatario que la protocolizó, y de ella se desprende que la parte actora es titular de los derechos reales de propiedad del bien inmueble identificado como

[No.77] ELIMINADO el domicilio [27]

[No.78] ELIMINADO el domicilio [27],

[No.79] ELIMINADO el domicilio [27]

[No.80] ELIMINADO el domicilio [27], por tanto, con ella cumple con los extremos de la fracción I, del artículo 666, de la Ley Procesal en cita, el primer elemento de la acción reivindicatoria que hace valer, eso es, ser propietarios la parte actora del bien que reclaman.

Por su parte, los demandados de [No.81] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], si contestó la demanda por conducto de apoderados legales y se resistieron a la misma, con la manifestación mayor de que, **el predio que se reclama a reivindicar no es el que ellos se encuentran poseyendo**, lo que implica lo previsto como segundo elemento de la acción reivindicatoria, fracción II, del artículo 666, de la ley en cita, argumentando en juicio que ellos tienen la titularidad del que poseen conforme la escritura pública

[No.82] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10] que contiene contrato de compraventa que celebraron por una parte CONSTRUCTORES Y URBANIZADORES DE CUAUTLA y por la otra el

[No.83] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

representado por el entonces Director General, debidamente inscrito ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales con folio real

[No.84] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10],



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

identificado como fracción de terreno del predio urbano conocido con el nombre de Fraccionamiento Linda Vista, con una superficie total de [No.85] ELIMINADO_el_domicilio_[27]; documental pública que reúne los extremos a que se refieren los artículos 436, 437, fracción I, en relación al 490 y 491 del Código Procesal Civil en vigor, y se le concede valor probatorio pleno, para acreditar la propiedad del bien inmueble identificado como fracción de terreno del predio urbano conocido con el nombre de [No.86] ELIMINADO_el_domicilio_[27], así como debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, es decir, con la publicidad debida para surtir efectos contra terceros y de ella se desprende que el demandado colectivo público tiene la titularidad de los derechos reales de propiedad del inmueble que dice poseer, de lo que se denota, que en el centro de la litis del presente juicio, se encuentra precisamente las fracción II y III, del artículos 666, de referencia, esto es, los elementos de la presente acción controvertidos en juicios son la identidad del bien reclamado y que nos llevara a determinar si, la parte demandada se encuentra o no en posesión del bien que reclama el demandante.

Ahora bien, una vez determinados los puntos litigiosos de la presente controversia, estableceremos el contexto jurídico de la acción intentada en el presente juicio, el artículo **664** del Código Procesal Civil en vigor establece:

"EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA. La pretensión reivindicatoria corresponde a quien tiene la propiedad de la cosa pero no está en posesión de ella y puede ejercitarse contra:

- I.- El poseedor originario.
- II.- El poseedor con título derivado.
- III.- El simple detentador y;
- IV.- El que ya no posee pero que poseyó..."

Documento para versión electrónica.

Por su parte el artículo **666** del mismo Ordenamiento Legal refiere:

“CARGA DE LA PRUEBA EN LA PRETENSIÓN REIVINDICATORIA. Para que proceda la pretensión reivindicatoria el actor tiene la carga de la prueba de:

I.- Que es propietario de la cosa que reclama;

II.- Que el demandado es poseedor o detentador de la cosa o que lo fue y dejó de poseerla para evitar los efectos de la reivindicación;

III.- La identidad de la cosa y

IV.- Si se demandan prestaciones accesorias, como frutos, daños y perjuicios la carga de la prueba recaerá sobre la existencia real o posible de estos accesorios.”.

Ahora bien, atendiendo a los preceptos citados, para la procedencia de la acción reivindicatoria se deben cumplir con las siguientes exigencias:

1) Acreditar la propiedad de la cosa reclamada;

2) Demostrar la posesión del demandado de la cosa perseguida; y,

3) Justificar la identidad de la cosa.

Lo anterior, tal y como se sostiene en la siguiente jurisprudencia que a la letra dice:

Octava Época.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Apéndice de 1995, Tomo IV, Parte TCC.

Pág. 277.

Tesis de Jurisprudencia.

“ACCIÓN REIVINDICATORIA. SUS ELEMENTOS. La reivindicación compete a quien no está en posesión de la cosa de la cual tiene la propiedad y su efecto es declarar que el actor tiene dominio sobre ella y se la entregue al demandado con sus frutos y acciones. Así, quien la ejercita debe acreditar: a). La propiedad de la cosa que reclama; b). La posesión por el demandado de la cosa perseguida y c). La identidad de la misma, o sea que no pueda dudarse cuál es la cosa que pretende reivindicar y a la que se refieren los documentos fundatorios de la acción, precisando situación, superficie y linderos, hechos que demostrará por cualquiera de los medios de prueba reconocidos por la ley.”

Así, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **384** y **386** del Código Procesal Civil aplicable, sólo los hechos controvertidos o



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

actor [No.243] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por propio derecho y como apoderado legal de [No.244] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] demandado [No.245] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Vía ORDINARIA CIVIL

Juicio REIVINDICATORIO

SENTENCIA DEFINITIVA

TERCERA SECRETARÍA.

dudosos están sujetos a prueba y las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, por lo que la parte que afirma tiene la carga de la prueba de sus proposiciones de hechos y los hechos sobre los que el adversario tiene a su favor una presunción legal; por lo que en los juicios reivindicatorios es necesario que el actor acredite los elementos antes referidos.

En ese orden de ideas, los supuestos o requisitos antes señalados, como ha quedado precisado en líneas que anteceden, deben acreditarse ya que es imprescindible para la procedencia de la acción en estudio, **que el actor acredite plenamente ser el propietario del bien inmueble cuya reivindicación demanda, demostrar la posesión** del demandado de la cosa perseguida; y **justificar la identidad de la cosa**; lo que a criterio del que resuelve no acontece en el presente asunto, en virtud de que, si bien es cierto [No.87] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por propio derecho y en su carácter de apoderado legal de [No.88] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], acredita la propiedad del inmueble motivo de la presente controversia con la copia notarial de la escritura [No.89] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10] del Notario Público número Uno de la Sexta Demarcación Notarial del Estado de Morelos, volumen [No.90] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], que contiene la venta fuera de remate que otorga el Jefe de la Oficina Federal de Hacienda 055 de esta Ciudad, Licenciado [No.91] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], en favor de [No.92] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.93] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], respecto del terrero urbano plano e irregular, tendiendo una superficie de [No.94] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]); del bien inmueble identificado como [No.95] ELIMINADO el domicilio [27]

Documento para versión electrónica.

[No.96] ELIMINADO_el_domicilio_[27],

[No.97] ELIMINADO_el_domicilio_[27]

[No.98] ELIMINADO_el_domicilio_[27], son **propietarios** de un bien inmueble identificado como terreno urbano ubicado en la [No.99] ELIMINADO_el_domicilio_[27], bien inmueble que el actor reclama una porción como invadida por la parte demandada como objeto de la presente acción en su calidad de propietario legítimo al ostentar los derechos reales de propiedad, como se desprende de las documentales públicas que anexa a su demanda como documento base de su acción y que ya se encuentran debidamente valoradas, para con ello acreditar el primer elemento de la acción reivindicatoria.

En ese tenor, tenemos que, con el fin de analizar el segundo y tercer elemento de la acción, es decir, la posesión de la parte demandada y así como la identidad del bien inmueble reclamado, la parte actora [No.100] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] por propio derecho y [No.101] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] por conducto de apoderado legal, ofertó la **confesional** y la **declaración de parte** del demandado [No.102] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], las **testimoniales** de [No.103] ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y [No.104] ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]; las **documentales públicas** marcadas con las letras E y F del escrito inicial; las **documentales privadas** marcadas con la diversa letra G del escrito inicial; la **pericial en topografía**; la **inspección judicial**, el **informe de autoridad** a cargo de la Dirección de Catastro Municipal de Cuautla, Morelos, la **presuncional** en su doble aspecto **legal** y **humana**, y **presuncional**; las cuales se proceden a analizar bajo las siguientes consideraciones: de la **confesional** se desprende que el [No.105] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], por conducto de su apoderado legal [No.106] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], a las doce posiciones calificadas de legales que obran glosadas en el expediente mismas que en



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

actor [No.243] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] por propio derecho
y como apoderado legal de [No.244] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]
demandado [No.245] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

Vía ORDINARIA CIVIL
Juicio REIVINDICATORIO
SENTENCIA DEFINITIVA
TERCERA SECRETARIA.

este apartado se tienen íntegramente reproducidas en obvio de innecesaria repetición, contestó lo que sigue:

"...PRIMERA posición contesto: Si.- DOS.- No.- TRES.- No, aclarando que dicha posiciones confusa en virtud de que no hace referencia a que fracción o inmueble se trata o si bien existe una fracción de terreno que colinda con el [No.107] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] y esta fracción propiedad de los actores colinda con el rio Cuautla. CUATRO.- No.- CINCO.- No, aclarando que en ningún momento se ha despojado de fracción de terreno alguno SEIS.- No, aclarando que la delimitación que se encuentra actualmente es entre el predio del instituto y entre los hoy actores en que se establezca que dicho fracción de terreno sea propiedad de los mismos.- SIETE.- No, de igual manera se aclara dicha posición es confusa ya que no establece que fracción de terreno señala ya que el área que siempre está como estacionamiento es propiedad del Instituto tal y como se advierte del plano catastral que obra en autos.- OCHO.- No.- NUEVE.- No.- DIEZ.- No.- ONCE.- No.- DOCE.- No, señalando que el predio a que se refiere es propiedad del Instituto tal y como se establece del plano catastral que obra en autos y que fuera exhibido por mi representado así como el Director de Catastro del Municipio de Cuautla. ..."

Medio de convicción que valorado conforme a las máximas de la experiencia, las reglas de la sana crítica y los principios de la lógica jurídica, además conforme al dispositivo 490 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, se le concede valor probatorio por desahogarse en los términos que señala la ley y no adolecer de irregularidad alguna en su desahogo, sin embargo, sin eficacia probatoria para acreditar o justificar la procedencia o no de la acción, ya que la parte demandada niega los hechos en que la parte actora funda sus pretensiones y reclamos, especificando que el bien inmueble que se le demanda es de su propiedad, ya que la propiedad de los actores colinda con el Río Cuautla, y que no se hace referencia a qué fracción de terreno colinda con el [No.108] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], por lo que en ningún momento de les ha despojado de fracción de terreno alguno, ya que la delimitación que se encuentra es entre el predio del instituto y entre los hoy actores; confesión que de manera conclusiva, se advierte que el demandado colectivo público por conducto de su

Documento para versión electrónica.

actor [No.240] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por propio derecho
y como apoderado legal de [No.241] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
demandado [No.242] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Vía ORDINARIA CIVIL
Juicio REIVINDICATORIO
SENTENCIA DEFINITIVA
TERCERA SECRETARIA.

apoderado legal niega que el bien inmueble en reclamo sea el que están poseyendo.

Ahora, respecto de la declaración de parte del [No.109] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por conducto de su apoderado legal [No.110] ELIMINADO el nombre completo [1], a las dieciocho cuestionantes calificadas de legales que obran glosadas en el expediente, mismas que en este apartado se tienen íntegramente reproducidas en obvio de innecesaria repetición, contestó lo que sigue:

"... PREGUNTA número uno contesto: Si hay un predio que colinda con los del hoy actores. **DOS.-** las medidas y colindancias no recuerdo en este momento pero las mismas se encuentran plasmadas en las actuaciones del presente juicio, las cuales son detalladas en la contestación de demanda como en el dictamen pericial ofertado por la parte que represento que ya obra en autos.-**TRES.-** no fue afirmativa mi respuesta sin embargo se señaló que por el momento no se recuerda y que las mismas se encuentran plasmadas en las presentes actuaciones, específicamente en la contestación de demanda así como en la escritura pública [No.111] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10] exhibida por esta parte en la cual fue adquirido el inmueble en el año de mil novecientos sesenta y cuatro. **CUATRO.-** aproximadamente veintiún mil metros cuadrados más o menos no recuerdo con exactitud la superficie total pero la misma se encuentra detallada en el plano catastral que obra en autos.- **CINCO.-** Si, una parte la otra no se encuentra bardeado que es precisamente lo que de una manera dolosa pretenden reclamar en el presente juicio los hoy actores.- **SEIS.-** Si, es una fracción de terreno de aproximadamente [No.112] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], el cual fue reclamado en diverso juicio por los propios actores que exhibieron en el presente juicio. **SIETE.-** en ningún momento se ha invadido el inmueble propiedad de los actores.- **OCHO.-** No, en ningún momento se ha invadido ningún terreno de los actores.- **NUEVE.-** la cerca que se encuentra es limitante entre el terreno propiedad del instituto de los actores, tal y como se demuestra en el plano catastral que obra en autos, en ningún momento se ha invadido fracción de terreno de los actores.- **DIEZ.-** Si.- **ONCE.-** Si.- **DOCE.-** Si.- **TRECE.-** la cerca que existe efectivamente se realizó quedando únicamente el espacio que hoy reclaman los actores y que efectivamente pertenece al Instituto sin que nada que tenga que ver con esa barda de lo aquí reclamado ya que de los documentos que obran en el expediente consistente en el plano catastral se establece claramente que el terreno de los actores es el colindante con el río Cuautla y tiene identificado con clave catastral terminación dos, con una superficie aproximadamente de seis mil metros cuadrados más menos.- **CATORCE.-** No.- **QUINCE.-** No, ninguna.- **DIECISÉIS.-** No.- **DIECISIETE.-** No.- **DIECIOCHO.-** No, en ningún momento se ha invadido la fracción de terreno de los actores. ..."

Medio de convicción que corre la misma suerte que el anterior, ya que valorado conforme a las máximas de la experiencia, las reglas de la sana crítica y los principios de la lógica jurídica, además conforme al



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dispositivo **490** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, se le concede valor probatorio por desahogarse en los términos que señala la ley y no adolecer de irregularidad alguna en su desahogo, sin embargo, sin eficacia probatoria para acreditar o justificar la procedencia o no de la acción planteada por la actora, ya que la parte demandada niega los hechos en que la parte actora funda sus pretensiones y reclamos, especificando que el bien inmueble que se le demanda es de su propiedad, ya que la propiedad de los actores colinda con el Río Cuautla, y que no se hace referencia a qué fracción de terreno colinda con el [No.113] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], por lo que en ningún momento de les ha despojado de fracción de terreno alguno, pues la cerca que existe se realizó quedando únicamente el espacio que hoy reclaman los actores, que efectivamente pertenece al Instituto no teniendo nada que ver con esa barda de lo aquí reclamado, ya que los documentos y plano catastral que obran en el expediente se establece claramente que el terreno de los actores es colindante con el Río Cuautla con clave catastral terminación cero dos con una superficie de seis mil metros cuadrados aproximadamente; declaración de parte que, de manera conclusiva, se advierte que el demandado colectivo público por conducto de su apoderado legal niega que el bien inmueble en reclamo sea el que están poseyendo.

También el día veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se desahogaron los testigos [No.114] ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y [No.115] ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], propuestos por la parte actora, quienes al interrogatorio al tenor del cual se desahogó dicha prueba, mismo que se tiene por reproducido en este apartado en obvio de innecesaria repetición, respectiva e independientemente, en su orden contestaron lo que sigue:

Documento para versión electrónica.

actor [No.240] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por propio derecho
y como apoderado legal de [No.241] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
demandado [No.242] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Vía ORDINARIA CIVIL
Juicio REIVINDICATORIO
SENTENCIA DEFINITIVA
TERCERA SECRETARIA.

"...a la PRIMERA PREGUNTA CONTESTO.- Si, si lo conozco.- DOS.- Si, si lo conozco también.- TRES.- Si, si se el señor [No.116] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y su hija Carmen Martínez, están en copropiedad.- CUATRO.- Si, el señor José Luis Martínez y en otra fracción tiene posesión el [No.117] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]- CINCO.- Si, al poniente colinda con el puente de la carretera México-Oaxaca al oriente con Camacho molina al sur con el rio Cuautla y al norte con el [No.118] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]- SEIS.- Si, en una fracción no en su totalidad en una fracción de predio.- SIETE.- Si, el [No.119] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10] me ha dado cuenta porque lo ocupaban como estacionamiento y había camionetas con el logotipo del [No.120] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]- OCHO.- No, en una fracción únicamente del predio.- OCHO.- YA CONTESTADA.- NUEVE.- Si, HABÍA UNOS JUEGOS como de parque una resbaladilla y ahora está delimitada por unos postes de concreto y alambres de púas que están señalando la fracción invadida y unas jardineras.- DIEZ.- Que la razón de su dicho lo funda en lo que tiene contestado y además porque tuve varias visitas a ese predio porque me interesaba ese predio para comprarlo y tuve copias de las escrituras y vi ahí que estaba a nombre de José Luis Martínez y de su hija y por eso me consta todo lo que le he contestado ..."

"...a la primera pregunta contesto: Si.- DOS.- Si.- TRES.- Si, el señor [No.121] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y la señora Carmen Martínez Gutiérrez.- CUATRO.- Si, los señores José Luis Martínez y Carmen Martínez.- CINCO.- Si, sé que es el [No.122] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10] la [No.123] ELIMINADO el domicilio [27] la carretera internacional México Oaxaca y el Rio Cuautla.- SEIS.- Si.- SIETE.- el [No.124] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]- OCHO.- Si, una parte.- OCHO.- REPETIDA.- NUEVE.- Originalmente lo sé, porque acudíamos de jóvenes a jugar beisbol ahí lo que era la propiedad del [No.125] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10] está delimitada por una barda de altura media y nosotros jugábamos beisbol en esa parte y últimamente que he pasado, parte de esa barda fue derribada y lo hicieron acceso para vehículos del personal que trabaja en el Instituto y hay unos postes y unos alambres de púas.- DIEZ.- Que la razón de su dicho la funda en lo que ya tiene contestado y además porque acostumbro andar en bicicleta por ahí y en alguna ocasión hace un par de años un amigo estaba buscando un terreno de dimensiones similares en el centro y pues hay pocas propiedades y nos dimos cuenta que esa propiedad podía cumplir los requisitos pero el problema es que estaba en litigio, siendo todo lo que tiene que declarar. ..."

Testimoniales que, conforme a las máximas de la experiencia, las reglas de la sana crítica y los principios de la lógica jurídica, además conforme al dispositivo **490** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, se le concede valor probatorio por desahogarse en los términos que señala la ley y no adolecer de irregularidad alguna en su desahogo, sin embargo, sin eficacia probatoria para acreditar o justificar la procedencia o no de la acción planteada por la actora, pues si bien refiere uno de ellos que tuvo visitas en el predio porque le interesa comprarlo y tuvo copias de las escrituras viendo que estaban a nombre



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la parte actora José Luis Martínez y su hija, y el diverso refirió andar en bicicleta por esos rumbos y que un amigo buscaba y quería comprar un predio de las dimensiones propiedad del actor y se dieron cuenta del terreno ya que hay pocas propiedades, pero el problema es que estaba en litigio, manifestaciones de las que no se puede advertir de su depuesto fehacientemente que, el demandado posea el bien que los actores solicitan reivindicar, pues refieres saber que el predio es propiedad de los actores, pero sin especificar fracciones, pues se limitaron a establecer colindancias, pero las manifestaciones aisladas de los mismos no resultan suficientes para esclarecer si existe posesión del bien propiedad de los actores por parte del demandado.

Con respecto a las documentales ofertadas por la parte actora consistentes en: copia ante notario del testimonio de la escritura [No.126] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], emitida por el Notario Público número Uno del Sexto Distrito Judicial del Estado, que contiene la venta fuera de remate que otorga el Jefe de la Oficina Federal de Hacienda 055 de esta Ciudad, Licenciado [No.127] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], en favor de [No.128] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.129] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], respecto del terrero urbano plano e irregular, tendiendo una superficie de [No.130] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]); ochocientas trece fojas útiles del expediente **332/2008-2** relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por [No.131] ELIMINADO el nombre completo [1] contra [No.132] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]; documentales públicas que reúne los extremos a que se refieren los artículos 436, 437, fracción I, en relación al 490 y 491 del Código Procesal Civil en vigor, y se le concede valor probatorio pleno, para acreditar el

Documento para versión electrónica.

primer elemento de la acción reivindicatoria, esto es, ser propietario del bien inmueble que reclama, toda vez que, de dichas documentales se encuentran investidas de la fe pública del fedatario que las expidió; con la primera de ellas se pretende acreditar la propiedad y se acredita a favor de los actores, sin embargo con ella quedó fijada la litis existiendo la necesidad de estudiar y analizar los diversos medios de prueba para verificar si esa propiedad está invadida por la parte demandada y de la diversa se desprende que se declaró improcedente la acción de nulidad e inexistencia hecha valer por [No.133] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos del Organismo Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua Órgano Desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, absolviéndose en él a la aquí partes actoras, sin embargo las mismas al ser cuestiones autónomas incluso de su lectura se advirtió la falta de interés jurídico del allá colectivo público, por ser solo una pequeña propiedad federal afectada y que en nada se relaciona con la litis que se cuestiona en el presente asunto.

Por último, con respecto a las documentales privadas consistentes en dos croquis de localización y plano catastral en copia fotostática o simples; documentos que en términos del artículo 490 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Morelos, con base a los principios de la lógica jurídica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se le otorga valor probatorio ni eficacia probatoria para acreditar fehacientemente con ellos que el inmueble objeto de juicio es el que se encuentran poseyendo los demandados, así como tampoco se acredita la identidad del bien, pues si bien son documentos de los que se leen ubicaciones de los bienes que amparan las propiedades de las partes en el presente asunto, actor y demandados, dichas probanzas no son las idóneas para acreditar fehacientemente los elementos de la acción al tratarse de la reivindicación de una fracción de un total mayor, de ahí que deberán estarse a la pericial ofertada por ambas partes procesales que más adelante se valorará y desarrollará, la cual si resulta



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

actor [No.243] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por propio derecho
y como apoderado legal de [No.244] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
demandado [No.245] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Vía ORDINARIA CIVIL

Juicio REIVINDICATORIO

SENTENCIA DEFINITIVA

TERCERA SECRETARIA.

tener el carácter vinculante e idóneo para, en su caso, acreditar o no la identidad del bien inmueble, así como que sea el que se encuentren poseyendo los demandados o no.

Corresponde el estudio de los medios de prueba ofertados por codemandados consistentes en: la confesional a cargo de [No.134] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]; la declaración de parte a cargo de [No.135] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]; las documentales públicas con los arábigos 5, 6, 7, 8 y 5 del escrito de inicial; la pericial en topografía e ingeniería; el informe de autoridad a cargo de la [No.136] ELIMINADO el domicilio [27]; por último de les admitieron la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana.

Con respecto a la confesional a cargo de [No.137] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], se desprende que, al pliego de posiciones, constante de diecinueve posiciones calificadas de legales al tenor del cual se desahogó la misma, el cual se tiene reproducido por encontrarse glosado en autos, en obvio de innecesaria repetición, contestó lo siguiente:

"...

a la PRIMERA posición contesto: Si.- DOS.- No, fechas no se con exactitud.- TRES.- No, no sé con exactitud el metraje.- CUATRO.- No, no se.- CINCO.- Si, si eso pero no se los números del expediente.- SEIS.- No, no lo sé.- SIETE.- Si.- OCHO.- Si.- NUEVE.- Si.- DIEZ.- Si.- ONCE.- Si, al principio pero el tomo, el volumen y la sección y la serie desconozco.- DOCE.- Si.- TRECE.- No se.- CATORCE.- Si.- QUINCE.- Si.- DIECISÉIS.- No lo sé.- DIECISIETE.- Si.- DIECIOCHO.- No lo sé.- DIECINUEVE.- Si.- ..."

Medio de convicción que valorado conforme a las máximas de la experiencia, las reglas de la sana crítica y los principios de la lógica jurídica, además conforme al dispositivo 490 del Código Procesal Civil

Documento para versión electrónica.

actor [No.240] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por propio derecho
y como apoderado legal de [No.241] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
demandado [No.242] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Vía ORDINARIA CIVIL
Juicio REIVINDICATORIO
SENTENCIA DEFINITIVA
TERCERA SECRETARIA.

para el Estado de Morelos, se le concede valor probatorio por desahogarse en los términos que señala la ley, sin embargo, sin eficacia probatoria para acreditar o justificar las defensas del demandado, es decir, de lo confesado se desprende que el bien inmueble no es el mismo que reclama la reivindicación el actor, ya que la parte actora niega los hechos en que el demandado fundas sus defensas y excepciones, especificando que el bien inmueble es de su propiedad, siendo el que actualmente posee el demandado, negando en su mayoría la posiciones formuladas; de lo que se advierte que niega que el bien inmueble en reclamo no sea el que están poseyendo el colectivo público demandado.

Con respecto a la declaración de parte de la parte actora [No.138] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], se desprende que, al cuestionario, constante de diez interrogantes calificadas de legales al tenor del cual se desahogó la misma, el cual se tiene reproducido por encontrarse glosado en autos, en obvio de innecesaria repetición, respondió:

"...

PREGUNTA número contesto: *Eso sí porque lo firme ante Notario.* **DOS.-** Si.- **TRES.-** Sí. **CUATRO.-** Si, las colindancias son correctas y las medidas no lo sé con exactitud.- **CINCO.-** Si.- **SEIS.-** Sí. **SIETE.-** No lo sé.- **OCHO.-** Si.- **NUEVE.-** Si.- **DIEZ.-** Sí..."

Medio de convicción que valorado conforme a las máximas de la experiencia, las reglas de la sana crítica y los principios de la lógica jurídica, además conforme al dispositivo 490 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, se le concede valor probatorio por desahogarse en los términos que señala la ley, sin embargo, corre la misma suerte que el anterior medio de prueba, esto es, sin eficacia probatoria ya que la parte actora niega los hechos en que el demandado funda sus defensas y excepciones, pues también negando que el bien inmueble en reclamo no sea el que están poseyendo los demandados.

Concerniente a las documentales públicas consistentes en: la escritura pública



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.139] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10] que contiene contrato de compraventa que celebraron por una parte CONSTRUCTORES Y URBANIZADORES DE CUAUTLA y por la otra el [No.140] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] representado por el entonces Director General, debidamente inscrito ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales con folio real [No.141] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], identificado como fracción de terreno del predio urbano conocido con el nombre de Fraccionamiento Linda Vista, con una superficie total de [No.142] ELIMINADO el domicilio [27]; copia certificada de plano catastral de tres de marzo de dos mil diecisiete, signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Catastro Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos; certificado de libertad o de gravamen de ocho de abril de dos mil catorce, expedido por el Registrador del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, sobre la dirección fracción de terreno del predio urbano conocido con el nombre de [No.143] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], con superficie de [No.144] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10] a nombre del propietario [No.145] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; y, escrito de cinco de enero de dos mil once signado por el Director General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos; documentos públicos que, se les concede valor probatorio para efectos de este apartado en términos de lo dispuesto por los artículos 437 y 491 del Código Procesal Civil en vigor, al tratarse de documentos públicos, donde se acredita también la propiedad originaria de [No.146] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] e

Documento para versión electrónica.

[No.147] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], así

como su inscripción ante Catastro y el Registro Público de la Propiedad, lo que implica que cuentan con un documento público con la fuerza legal suficiente para ser oponible a terceros; pero sin eficacia probatoria para justificar la procedencia o improcedencia de la acción ya que conforme hasta lo aquí valorado, al tener las partes procesales independientes títulos que amparan propiedades notoriamente diferentes, pero según lo argumentado por la demandante de un supuesto mismo bien inmueble, objeto del presente asunto, acarrea la necesidad de estudiar el diverso caudal probatorio.

Concerniente a la **inspección judicial** desahogada el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, de la que se advierte que la Actuaría adscrita a este Juzgado, dio fe de lo siguiente:

Hago constar que me encuentro ubicada en el puente calle [No.148] ELIMINADO el domicilio [27], mismo que se observa con material de concreto, así mismo desde esto punto, [No.149] ELIMINADO el domicilio [27] se observa esta delimitante bastante prolongada se dice sin determinar exactamente cuántos metros, ya que no cuento con material idóneo para determinar dicha medida pero es hasta colindar con un puente se dice peatonal y vehicular con tránsito de varios vehículos automotoras conocido como carretera internacional [No.150] ELIMINADO el domicilio [27] se observa de gran extensión siendo imposible determinar un aproximado de la superficie de dicho inmueble ya que la suscrita no cuento con el material idóneo para realizar esta medición, inmueble en el cual se observa un área verde pues se observan árboles, matorrales chicos, pasto y arbustos, se observan jardineras hechas con material de piedra tipo mampostería, arboles grandes, hay humedad, hojarasca, así mismo dicho inmueble colinda con un nosocomio el cual es ampliamente conocido por los habitantes de la zona y este pertenece al [No.151] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] (IMSS) dicho nosocomio se observa delimitado por una banda aplanada, se observa ya un color beige deteriorado y al recorrer dicha delimitación y/o barda de dicho nosocomio se observa que varía en altura, siendo esta barda mitad para debajo de cemento y/o aplanada pintada (concreto) y de la mitad para arriba de malla de alambre y estructura de herrería en algunas partes de la barda de concreto se observa deteriorada y se observa hongo de humedad en toda la barda, en partes hongo negro, y otras verde, otra parte la barda se observa delimitada con tabloncillos color blanco, de madera dicha barda abarca lo que es desde el puente de se dice desde la [No.152] ELIMINADO el domicilio [27] se observan en fil, afilados postes de concreto con varillas en la parte superior en color blanco mismas que de igual forma tienen maya de alambón estos se encuentran alejados de la barda y/o lindero original del nosocomio en dirección a la colindancia con el puente [No.153] ELIMINADO el domicilio [27], [No.154] ELIMINADO el domicilio [27]



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

actor [No.243] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por propio derecho y como apoderado legal de [No.244] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] demandado [No.245] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Vía ORDINARIA CIVIL

Juicio REIVINDICATORIO

SENTENCIA DEFINITIVA

TERCERA SECRETARIA.

[No.155] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], agregando a la presente doce fotografías con lo que doy por terminada la presente diligencia de inspección judicial, doy fe.

Medio de convicción que valorado conforme a las máximas de la experiencia, las reglas de la sana crítica y los principios de la lógica jurídica, además conforme al dispositivo 490 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, se le concede valor probatorio por desahogarse en los términos que señala la ley y no adolecer de irregularidad alguna en su desahogo, misma que al atenderse con la pretensión principal, se advierte que la fedataria de la adscripción dio fe que, se [No.156] ELIMINADO el domicilio [27], mismo que se observa con material de concreto, así mismo desde este punto, [No.157] ELIMINADO el domicilio [27] se observa esta delimitante bastante prolongada se dice sin determinar exactamente cuántos metros, ya que no conto con material idóneo para determinar dicha medida pero es hasta colindar con un puente se dice peatonal y vehicular con tránsito de varios vehículos automotoras conocido como [No.158] ELIMINADO el domicilio [27], [No.159] ELIMINADO el domicilio [27] de frente al inmueble materia del presente asunto a mi lado izquierdo se observa inicia el inmueble se observa de gran extensión siendo imposible determinar un aproximado de la superficie de dicho inmueble ya que la suscrita no cuento con el material idóneo para realizar esta medición, inmueble en el cual se observa un área verde pues se observan árboles, matorrales chicos, pasto y arbustos, se observan jardineras hechas con material de piedra tipo mampostería, arboles grandes, hay humedad, hojarasca, así mismo dicho inmueble colinda con un nosocomio el cual es ampliamente conocido por los habitantes de la zona y este pertenece al [No.160] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] (IMSS) dicho nosocomio se observa delimitado por una banda aplanada, se

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

observa ya un color beige deteriorado y al recorrer dicha delimitación y/o barda de dicho nosocomio se observa que varía en altura, siendo esta barda mitad para debajo de cemento y/o aplanada pintada (concreto) y de la mitad para arriba de malla de alambre y estructura de herrería en algunas partes de la barda de concreto se observa deteriorada y se observa hongo de humedad en toda la barda, en partes hongo negro, y otras verde, otra parte la barda se observa delimitada con tabloncillos color blanco, de madera dicha barda abarca lo que es desde el puente de se dice desde la [No.161] ELIMINADO el domicilio [27] se observan en fil, afilados postes de concreto con varillas en la parte superior en color blanco mismas que de igual forma tienen maya de alambraón estos se encuentran alejados de la barda y/o lindero original del nosocomio en dirección a la colindancia con el puente se dice de Camacho y Molina, postes de aproximadamente dos metros de altura, enterrados color blanco se observa la construcción de lo que parece ser un tanque de agua resguardado por malla ciclónica alrededor; dicho inmueble colinda con la [No.162] ELIMINADO el domicilio [27], asimismo colinda con un nosocomio del [No.163] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; con lo anterior, se le concede eficacia probatoria al servir de apoyo en el ánimo de la que resuelve y con indicio para confrontar los títulos, el de base de acción y el exhibido por los demandados, como base de sus defensas y excepciones, conforme a las medidas y colindancias insertadas en cada escritura pública, y ello también considerarlo en el análisis de la prueba pericial ofertada por las partes procesales.

En efecto, teniendo valorados los elementos de convicción, del documento en el que se basa la parte actora como el de la parte demandada al contar con diferentes claves catastrales otorgadas por la autoridad municipal, la cual es la encargada, por medio de su departamento correspondiente de realizar los levantamientos topográficos requeridos para la ubicación de los inmuebles y con ellos otorgar la lotificación respectiva y la clave catastral a cada una de las



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

actor [No.243] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por propio derecho
y como apoderado legal de [No.244] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
demandado [No.245] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Vía ORDINARIA CIVIL
Juicio REIVINDICATORIO
SENTENCIA DEFINITIVA
TERCERA SECRETARIA.

propiedades existentes en su localidad, lo que resulta indicio para esta autoridad al estimar que resulte poco viable que sea el mismo predio que refiere la parte actora sobre el que posee el demandado, lo anterior se encuentra corroborado de la manera siguiente:

El perito [No.164] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], perito designado al Juzgado, con dictamen exhibido y ratificado en juicio, se desprenden de sus conclusiones de manera sustancial que:

"...

Se realizó un estudio de las documentales que existen en autos donde se encuentran las escrituras que presentan:

Parte Actora de la Notaría número Uno de la ciudad de Cuautla, [No.165] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]

Parte Demandada de la [No.166] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]

Realicé un levantamiento topográfico de los bienes inmuebles y tienen las siguientes superficies:

[No.167] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10] Se encuentra delimitada el área en litigio por una barda de concreto de noventa centímetros de altura con postes de herrería de fierro y marco con malla electrosoldada con cuadro de 10 x 10 cms, con una altura de 2.50 metros aproximadamente de una antigüedad de 20 años, y el área en litigio se encuentra delimitada por un material diferente y colocado con una antigüedad de un año son postes de concreto a cada tres metros con malla de acero de 10 x 10 centímetros el cuadro sujetos a los postes con alambre quemado.

..."

Por su parte,

[No.168] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], perito

designado por la parte actora, en el dictamen rendido en autos, atento a sus experticias, expuso como conclusiones finales sustancialmente:

"...

Conclusiones: existe una afectación de [No.169] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10] m2 que fueron perturbados ilegalmente por el [No.170] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] tal y como se ilustra con las fotografías y planos fotográficos en la emisión del presente dictamen pericial.

De la documentación aportada para su análisis y estudio destaca el siguiente elemento documentales que arrojan información técnica fundamental:

Documento para versión electrónica.

actor [No.240] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] por propio derecho
y como apoderado legal de [No.241] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]
demandado [No.242] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

Vía ORDINARIA CIVIL
Juicio REIVINDICATORIO
SENTENCIA DEFINITIVA
TERCERA SECRETARIA.

1).- [No.171] ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10] ante la fe del Lic. [No.172] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], sustituto del Notario Público Titular de la notaría 1 del Sexto Distrito Judicial del estado de Morelos, Lic. [No.173] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], quien gozaba de la licencia al momento de dicha escritura.

De dicha escritura se desprenden las siguientes colindancias del inmueble en cuestión, Al norte [No.174] ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10]. Con el [No.175] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

Así mismo de la misma escritura se desprende que dicho inmueble cuenta con una superficie total de [No.176] ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10]

En base al planteamiento de los puntos mediante los cuales se me solicita la pericial en materia de Topografía mediante el cual se requiere la emisión del dictamen pericial para determinar la posible invasión que presenta el inmueble sito en la [No.177] ELIMINADO_el_domicilio_[27] S/N Col. Centro C.P. 62740 en Cuautla, estado de Morelos, y aunado a lo anterior determinar si los trabajos de colocación de postes de concreto invaden o no el citado inmueble y estos trabajos se encuentran apegados a la normatividad establecida en el Reglamento de Construcción del municipio de Cuautla, Estado de Morelos y demás ordenamientos aplicables, se procedió al análisis y procesamiento de la información técnica, administrativa y reglamentaria disponible y aportada a la fecha de intervención para el caso específico, toda vez que se trata de un bien inmueble rustico dentro de la zona de urbanización del primer cuadro de la ciudad de Cuautla, Morelos.

En consecuencia durante el procesamiento de la información se ha procurado se ha procurado seguir el orden secuencial desde el levantamiento topográfico del terreno y las actividades iniciales de la construcción y/o colocación de los postes de concreto hasta la terminación probable de los trabajos, es decir la fecha en que el constructor entrego el mencionado trabajo para su uso y manejo, instrumentando una secuencia cronológica que permita reconstruir la verdad histórica de los hechos, y concluir con la determinación de las causales de daños, posibles infracciones a las normas de construcción y en su caso el monto de los daños.

..."

Experticias que, valoradas en términos del artículo 490 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, no se les concede valor ni eficacia probatoria, ya que los dictámenes no son claros para producir convicción en el ánimo de la que resuelve. Atenta a las máximas de la experiencia, las reglas de la sana crítica y los principios de la lógica jurídica, los mismos no establecen de manera clara las respuestas hechas por las partes, pues al ponderar su justo alcance, la eficacia de los mismos, como las respuestas dadas como las conclusiones contenidas en los peritajes las asumen parcialmente y que administradas con otros elementos de prueba, lo que se infiere pues solo expone el primero como total de superficie de los inmuebles de las partes con dos cantidades que no son las referidas por las partes y en sus escrituras, separando la superficie que denomina como "en litigio" y exponiendo solo la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

temporalidad de las construcciones existentes, dando totales de menor superficie en sus levantamientos topográficos que difieren mucho con los documentos de propiedad, no expone razones, motivos y fundamentos conforme a su experticia para estimar que el área que menciona se encuentra invadida y porque razones la demandada tiene una superficie física menor a la que refiere su escritura, claro al exponer como área independiente a la que estima invadida, aunado a que no exhibe algún documento científico que soporte su dicho, y el segundo dictamen, si bien si contesta los cuestionarios requeridos, empero no expone la metodología y técnica en particular que lo llevo a concluir lo expuesto, ni documenta de manera técnica y especializada el estudio que presenta, dictámenes que carecen de una base, análisis de sus fundamentos y conclusiones, a prudente criterio de la que resuelve, no están dotados de los principios elementales de orden lógico como son: congruencia, consistencia, no contradicción y verosimilitud, lo que se observa de sus exposiciones en los razonamientos que soporten su decisión y que no justifican con una finalidad persuasiva o de mayor credibilidad, a fin de rechazar la duda y el margen de subjetividad para esta Resolutoria; en esas condiciones, del desahogo de las periciales de mérito no son útiles para resolver la controversia, pues conforme al arbitrio los dictámenes no son suficientemente sustentables para crear convicción para apoyarse los peritajes antes valorados.

La pericial en topografía, ofertada por el demandado a cargo de [No.178] ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13], perito de quien se advierte su dictamen rendido en juicio, debidamente ratificado, y en el que en sus conclusiones se advierte sustancialmente lo siguiente:

"...

Constituyéndome de manera física en el inmueble materia del presente juicio y haciendo el reconocimiento de las delimitantes y colindancias existentes actualmente, realice el levantamiento topográfico del terreno en controversia, así

Documento para versión electrónica.

actor [No.240] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por propio derecho y como apoderado legal de [No.241] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] demandado [No.242] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Vía ORDINARIA CIVIL
Juicio REIVINDICATORIO
SENTENCIA DEFINITIVA
TERCERA SECRETARIA.

como de la parte demandada, la cual es colindante por su lado Noroeste del mencionado anteriormente. Una vez obtenido los datos procedentes de la medición, se analizó y se realizó una comparativa con base a su documental existente para corroborar la identidad del predio Propiedad de la Parte Demandada, resultando que SI existe coincidencia al respecto de las medidas, superficie y colindancias físicas con las suscritas en su Escritura Publica número [No.179] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], teniendo variaciones mínimas, motivo de los métodos o equipos utilizados en la fecha de elaboración de tal documento, teniendo este un aproximado, de más de cincuenta años de experiencia, así como se obtiene similitud de la misma manera con la copia Certificada del Plano Catastral que obra en autos y que física y documental tiene identidad con sus escrituras, concluyendo que el Predio Propiedad de la parte Demandada NO posee l fracción faltante de la Parte Actora, al tener físicamente lo que le corresponde con base a sus documentos.

..."

Así

también,

[No.180] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13],

perito

designado al Juzgado, con dictamen exhibido y ratificado en juicio, se desprenden de sus conclusiones toralmente lo que sigue:

"...

De acuerdo a la información recabada en sitio, post procesada en gabinete y comparada con la información que se facilitó en los expedientes, se concluye que las dimensiones del predio de los planos catastrales de la parte demandada coinciden con el levantamiento topográfico que se realizó para este juicio en proceso.

Cabe mencionar que en el expediente 332/2008/02 en la página 881 se muestra el terreno de la parte actora el cual tiene un área de 5899.74 m2 es inferior a la obtenida en el levantamiento topográfico que se realizó recientemente para este litigio.

Como se ha indicado ya en la pregunta número 9 de este cuestionario, y en las preguntas de la parte actora, el DEMANDADO no tiene inmerso o adicionada superficie del actor ya que la superficie del demandado coincide con la documental que obra en el expediente y la cual se corrobora con el levantamiento topográfico realizado.

Se considera que la ausencia o faltante de la superficie del actor estuviera relacionado con el movimiento del terreno debido al comportamiento del rio y la socavación que genera. ..."

Bajo las dirigidas consideraciones de lo expuesto en los peritajes

rendidos

por

los

peritos

[No.181] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]

y

[No.182] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13],

respectiva e

independientemente de este Juzgado y del demandado, en el presente juicio, es pertinente partir que el objeto de la prueba pericial en topografía e ingeniería, tiene como objetivo lograr la identificación del predio a reivindicar sujeto a juicio por medio de técnicas fundamentadas en la observación y medición de sus características constitutivas,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

actor [No.243] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por propio derecho y como apoderado legal de [No.244] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] demandado [No.245] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Vía ORDINARIA CIVIL
Juicio REIVINDICATORIO
SENTENCIA DEFINITIVA
TERCERA SECRETARIA.

estructurales, morfológicas, con base a la superficie, medidas, linderos y colindancias y la prueba debe ofrecerse precisamente en términos de lo dispuesto por los artículos 458¹, 459,² y 465³ del Código Procesal Civil en vigor.

Registro digital: 190377

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: VI.1o.C. J/13

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, Enero de 2001, página 1606

Tipo: Jurisprudencia

PERICIAL EN AGRIMENSURA. ES LA PRUEBA IDÓNEA PARA ACREDITAR LA IDENTIDAD DE INMUEBLES.

Aun cuando la pericial en agrimensura no es la única prueba con la que se pueda acreditar la identidad de bienes inmuebles, sin embargo sí es la idónea para ello, pues con los datos que verifique el perito se podrá determinar si el bien que se reclama es o no el mismo que detenta el demandado.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 289/89. Salomón Guzmán García. 11 de septiembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

Amparo en revisión 338/94. Paula Teresa Sosa Sánchez. 28 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Dueñas Sarabia. Secretario: Ezequiel Tlecuil Rojas.

Amparo en revisión 434/94. Gregorio Miguel Cuéllar Flores. 27 de enero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Rosa María Temblador Vidrio. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 179/96. Irene Montes de Oca Cervantes. 7 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

Amparo en revisión 457/2000. Unión de Crédito General, S.A. de C.V., Organización Auxiliar de Crédito, por conducto de su representante legal.

¹ ARTICULO 458.- Necesidad de la prueba pericial y requisitos de los peritos. La prueba pericial será ofrecida y admitida cuando la naturaleza de los puntos o cuestiones materia de la misma requieran conocimientos científicos o tecnológicos o bien experiencia práctica en el ejercicio de un servicio u oficio, con la finalidad de prestar auxilio al Juzgador.

ARTÍCULO 459.- Ofrecimiento de la prueba pericial. La prueba pericial se ofrecerá, dentro del periodo correspondiente, expresando los puntos sobre los que debe versar y las cuestiones que deba dictaminar el perito. El Juez, al resolver sobre la admisión de la prueba, nombrará uno o más peritos, según lo considere necesario, para que dictaminen en relación con el objeto materia de la peritación. La contraparte, dentro de los tres días siguientes a la fecha de notificación de la resolución de admisión de pruebas, podrá proponer nuevos puntos o cuestiones sobre los que deba versar la pericial; dentro de este mismo plazo, las partes, si lo consideran pertinente, podrán, a su vez, nombrar peritos, pero si no lo hicieron o el perito designado no aceptara el cargo o dejare de rendir su dictamen, la prueba pericial se perfeccionará con el solo dictamen del perito designado por el Juez.

² ARTICULO 458.- Necesidad de la prueba pericial y requisitos de los peritos. La prueba pericial será ofrecida y admitida cuando la naturaleza de los puntos o cuestiones materia de la misma requieran conocimientos científicos o tecnológicos o bien experiencia práctica en el ejercicio de un servicio u oficio, con la finalidad de prestar auxilio al Juzgador.

ARTÍCULO 459.- Ofrecimiento de la prueba pericial. La prueba pericial se ofrecerá, dentro del periodo correspondiente, expresando los puntos sobre los que debe versar y las cuestiones que deba dictaminar el perito. El Juez, al resolver sobre la admisión de la prueba, nombrará uno o más peritos, según lo considere necesario, para que dictaminen en relación con el objeto materia de la peritación. La contraparte, dentro de los tres días siguientes a la fecha de notificación de la resolución de admisión de pruebas, podrá proponer nuevos puntos o cuestiones sobre los que deba versar la pericial; dentro de este mismo plazo, las partes, si lo consideran pertinente, podrán, a su vez, nombrar peritos, pero si no lo hicieron o el perito designado no aceptara el cargo o dejare de rendir su dictamen, la prueba pericial se perfeccionará con el solo dictamen del perito designado por el Juez.

³ ARTICULO 465.- Recepción de la prueba pericial. En el lugar, día y hora fijado por el Tribunal para la audiencia de recepción y desahogo de pruebas, se seguirán las siguientes reglas.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

actor [No.240] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por propio derecho
y como apoderado legal de [No.241] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
demandado [No.242] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Vía ORDINARIA CIVIL
Juicio REIVINDICATORIO
SENTENCIA DEFINITIVA
TERCERA SECRETARIA.

*28 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Rosa María Temblador Vidrio. Secretaria: Verónica Marroquín Arredondo.
Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, diciembre de 1994, tesis II.1o.C.T.204 C, de rubro: "IDENTIDAD DE INMUEBLES. LA PERICIAL ES LA PRUEBA IDÓNEA PARA LA."*

Luego entonces, los peritajes del perito de este juzgado y de la parte demandada que lo ofertaron, al corroborarse entre ellos y coincidir colegiadamente que el demandado no tiene inmerso o adicionada superficie del actor ya que la superficie del demandado coincide con la documental que obra en el expediente y la cual se corrobora con el levantamiento topográfico realizado, esto en base a los levantamientos topográficos que realizaron en campo con el soporte documental respectivo, principalmente con los planos catastrales que tuvieron a la vista, por ende provoca que no exista por los demandados afectación del predio reclamado por la parte actora a reivindicar, por lo que las experticias en turno, son aptas y suficientes para que, al relacionarse con la conducta procesal asumida por la parte demandada, se generen presunciones de carácter legal, con relación a la falta de posesión por parte del demandado del bien inmueble a reivindicar, por lo que es dable concederles a estos peritajes en análisis valor probatorio en términos de lo dispuesto por los ordinales 490 en relación al 464 y 465 del Código Procesal Civil en vigor; ya que los mismos fueron rendidos por expertos en la materia, que cuentan con los conocimientos especiales de la ciencia, arte, técnica, oficio, que la ley presupone como necesarios para intervenir con ese carácter en el presente juicio, además de que sus conclusiones son claras y precisas, existiendo una relación lógica entre ellas y los fundamentos que los respaldan, con explicación de la metodología empleada y soportada con la técnica especializada, por ello, los dictámenes periciales merecen credibilidad, máxime que las conclusiones de ambos peritos (de la parte demandada y de este Juzgado) no están desvirtuadas por otras pruebas de mayor credibilidad, por lo que, se procede al análisis de dichos estudios periciales, que logran hacer convicción a este órgano jurisdiccional respecta a que el inmueble amparado por la escritura

[No.183] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

actor [No.243] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por propio derecho y como apoderado legal de [No.244] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] demandado [No.245] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Vía ORDINARIA CIVIL

Juicio REIVINDICATORIO

SENTENCIA DEFINITIVA

TERCERA SECRETARIA.

ubicado en fracción de terreno del predio urbano conocido con el nombre _____ de [No.184] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], con superficie _____ de [No.185] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10] a nombre _____ del propietario [No.186] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y del actor

[No.187] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], respecto a entre otros, del terrero urbano plano e irregular, tendiendo una superficie de ocho mil seiscientos veinticuatro punto setenta y tres decímetros _____ cuadrados, volumen [No.188] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], a nombre de [No.189] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.190] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], al realizar la medición física en campo y hacer la compulsa con lo asentado en la escritura pública anotada, **se determinó la correspondencia total entre lo físico y lo documental, de igual forma se hizo lo mismo con el plano catastral certificado existiendo correspondencia;** peritos de este Juzgado y la parte demandada quienes coincidieron que el inmueble que ampara el documento basal de la parte actora no está siendo invadido por el colindante colectivo público demandado; esto es así, dado que no existe prueba en contrario que desvirtúe lo dictaminado por los peritos designados en autos por la parte demandada y este juzgado y por otro lado si existen pruebas que lo corroboran como se analizan en las siguientes valoraciones, creando suficiente convicción en el ánimo de la que resuelve para determinar procedentes las defensas y excepciones de la parte demandada por lo cual, es que se le concede pleno valor probatorio al ser la prueba idónea para acreditar que no se encuentra

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

afectado el inmueble a reivindicar con base a los documentos aludidos exhibidos por la parte actora.

Sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes tesis y jurisprudencia, que a la letra citan:

No. Registro: 202,827
Jurisprudencia
Materia(s): Civil
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: III.2o.C. J/3
Página: 213

ACCIÓN REIVINDICATORIA. IDENTIDADES FORMAL Y MATERIAL DEL BIEN PERSEGUIDO, COMO ELEMENTOS DE LA. Para el ejercicio de la acción reivindicatoria, corresponde al actor, entre otras, la carga probatoria de la identidad del inmueble; y, a su vez, dicha identidad se subdivide en dos clases, cuya comprobación resulta indispensable para la justificación de tal acción: la primera de ellas es la identidad formal, la cual importa al elemento propiedad, y consiste en que el bien perseguido corresponda, o esté comprendido, dentro del título fundatorio de la acción; la segunda, es la identidad material, que se traduce en identificar el bien que se pretende reivindicar, con el que posee el demandado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 132/91. Guadalupe Muñoz Franco. 14 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Eduardo Lara Díaz. Secretario: Enrique Gómez Mendoza.

Amparo directo 5/91. Leopoldo Romo Olmos. 2 de octubre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Eduardo Lara Díaz. Secretario: Enrique Gómez Mendoza.

Amparo directo 820/95. Juan Aguilera Navarro. 6 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Eduardo Lara Díaz. Secretaria: Ana Celia Cervantes Barba.

Amparo directo 898/95. Servando Gómez Flores. 16 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Eduardo Lara Díaz. Secretario: Enrique Gómez Mendoza.

Amparo directo 1078/95. María de la Paz Hernández García. 8 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Eduardo Lara Díaz. Secretario: Enrique Gómez Mendoza.

No. Registro: 208,107
Tesis aislada
Materia(s): Civil
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XV-II, Febrero de 1995
Tesis: VI.2o.552 C
Página: 184



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

actor [No.243] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por propio derecho y como apoderado legal de [No.244] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] demandado [No.245] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Vía ORDINARIA CIVIL
Juicio REIVINDICATORIO
SENTENCIA DEFINITIVA
TERCERA SECRETARIA.

ACCIÓN REIVINDICATORIA. IDENTIDAD DEL BIEN. Si la actora no justifica la identidad del bien que se pretende reivindicar con aquél que posee el demandado, ello es suficiente para determinar que no se probó la acción reivindicatoria, sin necesidad de analizar la fecha en la cual entró en posesión de su predio dicho demandado o la calidad de esa posesión, dada la falta de identidad entre ambos inmuebles.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 306/91. María Luisa Martínez viuda de Galicia y otras. 27 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo directo 438/89. Andrea Pérez Santamaría. 6 de diciembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Guillermo Báez Pérez.

Lo que se corrobora con los informes que se tuvieron por recibidos por autos dictados el *dos de febrero, uno de marzo, veintiocho de mayo, todos de dos mil dieciocho, y treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve* por el Encargado de [No.191] ELIMINADO el domicilio [27], de los que se advierte lo siguiente:

"...

A) Que informe a nombre de quien se encuentra el inmueble ubicado en carretera internacional México-Oaxaca sin número esquina con Camacho y Molina y Tulipanes, colonia centro, 62740 Cuautla Morelos.

R: se encuentra registrado a nombre del [No.192] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

B) Que informe el nombre del propietario de la clave catastral número 6100-06-015-001.

R: [No.193] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

C) Que informe las medidas y colindancias del inmueble con clave catastral número 6100-06-015-001

[No.194] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]

D) Que informe cual fue el documento que exhibió el propietario de la clave catastral

[No.195] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], para su registro.

R: Escritura N. [No.196] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]

E) Que sirva remitir copia certificada del plano catastral de la cuenta [No.197] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10].

Documento para versión electrónica.

actor [No.240] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por propio derecho
y como apoderado legal de [No.241] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
demandado [No.242] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Vía ORDINARIA CIVIL
Juicio REIVINDICATORIO
SENTENCIA DEFINITIVA
TERCERA SECRETARIA.

R: Por medio del presente, envié a usted copia certificada del plano catastral con clave [No.198] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10] con 01 (foja)

...”

“... ”

a) Que informe al titular de este juzgado con quien colinda el bien inmueble materia del presente litigio por el lado Norte.

R: [No.199] ELIMINADO el domicilio [27]

b) Que informe al titular de este juzgado con quien colinda el bien inmueble material del presente litigio por el lado sur.

c) **R: [No.200] ELIMINADO el domicilio [27]** Que informe al titular de este juzgado con quien colinda el bien inmueble materia del presente litigio por el lado Oriente.

R:

[No.201] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]

d) Que informe al titular de este juzgado con quien colinda el bien inmueble materia del presente litigio por el lado Poniente.

R:

[No.202] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]

e) Que informe la Dirección de Catastro Municipal cuantos metros lineales tiene el bien inmueble material del presente litigio por el lado Norte.

R:

[No.203] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]

f) Que informe la Dirección de Catastro Municipal cuantos metros lineales tiene el bien inmueble material del presente litigio por el lado Sur.

R:

[No.204] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10].

g) Que informe la Dirección de Catastro Municipal cuantos metros lineales tiene el bien inmueble material del presente litigio por el Oriente.

R:

[No.205] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]

h) Que informe la Dirección de Catastro Municipal cuantos metros lineales tiene el bien inmueble material del presente litigio por el Poniente

R:

[No.206] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10].

i) Que informe a esta autoridad si existe plano topográfico sobre el bien inmueble materia del presente litigio.

R:

[No.207] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]

j) Que informe a esta autoridad con quien colinda el **[No.208] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]** del lado norte.

[No.209] ELIMINADO el domicilio [27]

k) Que informe a esta autoridad con quien colinda el **[No.210] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]** del lado sur.

R:

[No.211] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]

l) Que informe a esta autoridad con quien colinda el **[No.212] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]** del lado Oriente.

R:

[No.213] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10].

m) Que informe a esta autoridad con quien colinda el **[No.214] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]** del lado Poniente.

R [No.215] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

actor [No.243] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por propio derecho
y como apoderado legal de [No.244] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
demandado [No.245] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Vía ORDINARIA CIVIL
Juicio REIVINDICATORIO
SENTENCIA DEFINITIVA
TERCERA SECRETARIA.

n) Que informe la dirección de catastro a esta autoridad cuantos metros lineales tiene el [No.216] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10] por el lado Norte.

R:

[No.217] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10].

o) Que informe la dirección de catastro a esta autoridad cuantos metros lineales tiene el [No.218] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10] por el lado sur.

R:

[No.219] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]

p) Que informe la dirección de catastro a esta autoridad cuantos metros lineales tiene el [No.220] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10] por el lado Oriente.

R:

[No.221] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10] metros. En

q) Que informe la dirección de catastro a esta autoridad cuantos metros lineales tiene el [No.222] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10] por el lado Poniente.

R:

[No.223] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10].

r) Que informe la dirección de catastro Municipal si cuenta con planos topográficos del bien inmueble propiedad del [No.224] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]

R:

[No.225] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]

..."

Informes que, valorados en términos del artículo 490 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, se les concede valor así como eficacia probatoria, ya que se adminicula y corrobora lo expuesto en los dictámenes inmediatos próximos que si se les concedió valor probatorio, corriendo la misma suerte que los informes, para producir convicción en el ánimo de la que resuelve, al constar en los mismos que la parte demandada se encuentra en posesión del bien descrito en su título de propiedad, es decir, que existe identidad entre el bien poseído y el que ampara su escritura conforme a la superficie, medidas y colindancias, lo que corrobora con el plano catastral que se anexa al oficio SDS/DC/010/18, resultando entonces evidente que la parte demandada no se encuentra invadiendo propiedad alguna, atenta a la información

Documento para versión electrónica.

actor [No.240] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por propio derecho y como apoderado legal de [No.241] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] demandado [No.242] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Vía ORDINARIA CIVIL
Juicio REIVINDICATORIO
SENTENCIA DEFINITIVA
TERCERA SECRETARIA.

ahí proporcionada entrelazada con los peritajes analizados, máximas de la experiencia, las reglas de la sana crítica y los principios de la lógica jurídica, para determinar que atenta a las medidas, colindancias, dirección y ubicación, cada parte se encuentra en posesión real y material de sus propiedades conforme a los títulos de propiedad que amparan sus posesiones.

Por último, es de explorado derecho que las actuaciones judiciales deben ser valoradas a la luz de la lógica y la sana crítica, y por tanto, no deben soslayarse cuestiones que resulten inverosímiles, **en ese tenor, es que se advierte como ya se ha precisado en la presente resolución que no existe la identidad de la fracción a reivindicar ya que la parte actora no se encuentra afectada en su posesión por la parte demandada** y por lo tanto, no se acreditó que la demandada se encuentra detentando dicha fracción, toda vez que para acreditar la acción reivindicatoria debe existir identidad entre el bien a reivindicar por el actor y el que se encuentra en posesión del demandado, lo que no ha quedado acreditado fehacientemente en autos, sino que por el contrario, de acuerdo con el sumario, no existe prueba alguna que permita válida y lógicamente a esta juzgadora afirmar que dicha propiedad este invadida ya que se encuentra debidamente acreditado que existe pero que no está poseyendo ella la parte demandada, tal como lo requiere el artículo 666 en sus fracciones I y III del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, sino por el contrario, la parte demandada si acreditó sus defensas y excepciones de no encontrarse poseyendo el bien a reivindicar, que es propiedad de los actores y que se encuentre en posesión el demandado.

Por los razonamientos expuestos y fundados, se declara improcedente la acción real reivindicatoria, intentada por el actor [No.226] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por propio derecho y en su carácter de apoderado legal de [No.227] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en consecuencia, se absuelve al demandado



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.228] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] de

todas y cada una de las prestaciones que le fueron reclamadas en autos.

V. GASTOS Y COSTAS. Al ser adversa la presente resolución a la parte actora [No.229] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y por propio derecho y en su carácter de apoderado legal de [No.230] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], se les condena al pago de los gastos y costas originados en la presente instancia en términos de lo dispuesto por el artículo **158** del Código Procesal Civil en vigor, a favor del demandado [No.231] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Por último, toda vez que se ha dictado sentencia definitiva en el presente asunto, se ordena levantar la medida provisional decretada en autos, por lo que, una vez que quede firme la presente resolución, gírese atento oficio de estilo a la dependencia respectiva a fin de hacerle del conocimiento tal circunstancia.

Por lo anteriormente expuesto, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos **96, 105, 106 y 504** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y así se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo expuesto en el considerando primero de esta resolución; y, la vía elegida es la correcta conforme al segundo.

Documento para versión electrónica.

actor [No.240] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por propio derecho y como apoderado legal de [No.241] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] demandado [No.242] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Vía ORDINARIA CIVIL
Juicio REIVINDICATORIO
SENTENCIA DEFINITIVA
TERCERA SECRETARIA.

SEGUNDO. La parte actora

[No.232] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por propio derecho y en su carácter de apoderado legal de [No.233] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], no acreditó la acción reivindicatoria que intentó y el demandado [No.234] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] acreditó de manera parcial las defensas y excepciones que hicieron valer, consecuentemente;

TERCERO. Se declara improcedente la acción real reivindicatoria, que hizo valer [No.235] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por propio derecho y en su carácter de apoderado legal de [No.236] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por lo que se absuelve al demandado [No.237] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] de todas y cada una de las prestaciones que les fueron reclamadas en autos, en atención a los razonamientos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de este fallo.

CUARTO. Toda vez que la presente resolución es adversa a los intereses de la actora [No.238] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por propio derecho y en su calidad de apoderado legales de [No.239] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], se le condena al pago de los gastos y costas originados con motivo de la presente instancia, en términos de lo dispuesto por el artículo 158 del Código Procesal Civil en vigor y del considerando V del presente fallo.

QUINTO. Por último, toda vez que se ha dictado sentencia definitiva en el presente asunto, se ordena levantar la medida provisional decretada en autos, por lo que, una vez que quede firme la presente resolución, gírese atento oficio de estilo a la dependencia respectiva a fin de hacerle del conocimiento tal circunstancia.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SEXTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo resolvió en definitiva y firma la Licenciada **LILLIAN GUTIÉRREZ MORALES**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, quien legalmente actúa ante la Licenciada **ALEJANDRA CAMPUZANO RODRÍGUEZ**, quien en funciones de Tercera Secretaria de Acuerdos, da fe.

LGM'vte

En el "**BOLETÍN JUDICIAL**" número _____ correspondiente al día _____ de _____ de 2022, se hizo la publicación de ley de la resolución que antecede. **CONSTE.**

El _____ de _____ de 2022 a las doce horas del día, surtió sus efectos la notificación a que alude la razón anterior. **CONSTE.**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

actor [No.243] ELIMINADO_eL_nombre_completo_deL_actor_[2] por propio derecho y como apoderado legal de [No.244] ELIMINADO_eL_nombre_completo_deL_actor_[2] demandado [No.245] ELIMINADO_eL_nombre_completo_deL_demandado_[3]

Vía ORDINARIA CIVIL
Juicio REIVINDICATORIO
SENTENCIA DEFINITIVA
TERCERA SECRETARIA.

No.14 ELIMINADO_eL_nombre_completo_deL_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_deL_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_deL_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_deL_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_deL_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_eL_nombre_completo_deL_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_eL_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_eL_nombre_completo_deL_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_deL_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_deL_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_eL_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_eL_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

actor [No.243] ELIMINADO_eL_nombre_completo_deL_actor_[2] por propio derecho y como apoderado legal de [No.244] ELIMINADO_eL_nombre_completo_deL_actor_[2] demandado [No.245] ELIMINADO_eL_nombre_completo_deL_demandado_[3]

Vía ORDINARIA CIVIL
Juicio REIVINDICATORIO
SENTENCIA DEFINITIVA
TERCERA SECRETARIA.

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_eL_nombre_completo_deL_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_deL_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_eL_nombre_completo_deL_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_eL_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_eL_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_Nombre_deL_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_eL_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_eL_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_eL_nombre_completo_deL_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_eL_nombre_completo_deL_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_deL_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_Nombre_deL_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

actor [No.243] ELIMINADO_eL_nombre_completo_deL_actor_[2] por propio derecho y como apoderado legal de [No.244] ELIMINADO_eL_nombre_completo_deL_actor_[2] demandado [No.245] ELIMINADO_eL_nombre_completo_deL_demandado_[3]

Vía ORDINARIA CIVIL
Juicio REIVINDICATORIO
SENTENCIA DEFINITIVA
TERCERA SECRETARIA.

No.65 ELIMINADO_eL_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_eL_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_eL_nombre_completo_deL_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_eL_nombre_completo_deL_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_eL_nombre_completo_deL_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_Nombre_deL_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_eL_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_Nombre_deL_Asesor_Jurídico_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_Nombre_deL_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_eL_nombre_completo_deL_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_eL_nombre_completo_deL_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_Nombre_deL_Asesor_Jurídico_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

actor [No.243] ELIMINADO_eL_nombre_completo_deL_actor_[2] por propio derecho y como apoderado legal de [No.244] ELIMINADO_eL_nombre_completo_deL_actor_[2] demandado [No.245] ELIMINADO_eL_nombre_completo_deL_demandado_[3]

Vía ORDINARIA CIVIL
Juicio REIVINDICATORIO
SENTENCIA DEFINITIVA
TERCERA SECRETARIA.

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_nombre_deL_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_eL_nombre_completo_deL_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_eL_nombre_completo_deL_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_nombre_deL_Asesor_Jurídico_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_eL_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_eL_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97 ELIMINADO_eL_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_eL_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99 ELIMINADO_eL_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100 ELIMINADO_eL_nombre_completo_deL_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101 ELIMINADO_eL_nombre_completo_deL_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102 ELIMINADO_eL_nombre_completo_deL_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

actor [No.243] ELIMINADO_e_l_nombre_completo_del_actor_[2] por propio derecho y como apoderado legal de [No.244] ELIMINADO_e_l_nombre_completo_del_actor_[2] demandado [No.245] ELIMINADO_e_l_nombre_completo_del_demandado_[3]

Vía ORDINARIA CIVIL
Juicio REIVINDICATORIO
SENTENCIA DEFINITIVA
TERCERA SECRETARIA.

No.116 ELIMINADO_e_l_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.117 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.118 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.119 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.120 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.121 ELIMINADO_e_l_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.122 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.123 ELIMINADO_e_l_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.124 ELIMINADO_e_l_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.125 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.126 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.127 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

actor [No.243] ELIMINADO_eL_nombre_completo_del_actor_[2] por propio derecho
y como apoderado legal de [No.244] ELIMINADO_eL_nombre_completo_del_actor_[2]
demandado [No.245] ELIMINADO_eL_nombre_completo_del_demandado_[3]

Vía ORDINARIA CIVIL
Juicio REIVINDICATORIO
SENTENCIA DEFINITIVA
TERCERA SECRETARIA.

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.142 ELIMINADO_eL_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.143 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.144 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.145 ELIMINADO_eL_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.146 ELIMINADO_eL_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.147 ELIMINADO_eL_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.148 ELIMINADO_eL_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.149 ELIMINADO_eL_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.150 ELIMINADO_eL_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.151 ELIMINADO_eL_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.152 ELIMINADO_eL_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.153 ELIMINADO_eL_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

actor [No.243] ELIMINADO_eL_nombre_completo_deL_actor_[2] por propio derecho y como apoderado legal de [No.244] ELIMINADO_eL_nombre_completo_deL_actor_[2] demandado [No.245] ELIMINADO_eL_nombre_completo_deL_demandado_[3]

Vía ORDINARIA CIVIL
Juicio REIVINDICATORIO
SENTENCIA DEFINITIVA
TERCERA SECRETARIA.

No.167 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 7 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.168 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.169 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.170 ELIMINADO_eL_nombre_completo_deL_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.171 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.172 ELIMINADO_eL_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.173 ELIMINADO_eL_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.174 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.175 ELIMINADO_eL_nombre_completo_deL_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.176 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.177 ELIMINADO_eL_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.178 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

actor [No.243] ELIMINADO_eL_nombre_completo_deL_actor_[2] por propio derecho y como apoderado legal de [No.244] ELIMINADO_eL_nombre_completo_deL_actor_[2] demandado [No.245] ELIMINADO_eL_nombre_completo_deL_demandado_[3]

Vía ORDINARIA CIVIL
Juicio REIVINDICATORIO
SENTENCIA DEFINITIVA
TERCERA SECRETARIA.

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.193 ELIMINADO_eL_nombre_completo_deL_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.194 ELIMINADO_Nombre_deL_Asesor_Jurídico_Particular en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.195 ELIMINADO_Nombre_deL_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.196 ELIMINADO_Nombre_deL_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.197 ELIMINADO_Nombre_deL_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.198 ELIMINADO_Nombre_deL_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.199 ELIMINADO_eL_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.200 ELIMINADO_eL_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.201 ELIMINADO_Nombre_deL_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.202 ELIMINADO_Nombre_deL_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.203 ELIMINADO_Nombre_deL_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.204 ELIMINADO_Nombre_deL_Asesor_Jurídico_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

actor [No.243] ELIMINADO_eL_nombre_completo_deL_actor_[2] por propio derecho y como apoderado legal de [No.244] ELIMINADO_eL_nombre_completo_deL_actor_[2] demandado [No.245] ELIMINADO_eL_nombre_completo_deL_demandado_[3]

Vía ORDINARIA CIVIL
Juicio REIVINDICATORIO
SENTENCIA DEFINITIVA
TERCERA SECRETARIA.

No.218 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.219 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.220 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.221 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.222 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.223 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.224 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.225 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.226 ELIMINADO_eL_nombre_completo_deL_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.227 ELIMINADO_eL_nombre_completo_deL_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.228 ELIMINADO_eL_nombre_completo_deL_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.229 ELIMINADO_eL_nombre_completo_deL_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

73

EXPEDIENTE 413/2017

actor [No.243] ELIMINADO_eL_nombre_completo_del_actor_[2] por propio derecho
y como apoderado legal de [No.244] ELIMINADO_eL_nombre_completo_del_actor_[2]
demandado [No.245] ELIMINADO_eL_nombre_completo_del_demandado_[3]

Vía **ORDINARIA CIVIL**
Juicio REIVINDICATORIO
SENTENCIA DEFINITIVA
TERCERA SECRETARIA.

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.244 ELIMINADO_eL_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.245 ELIMINADO_eL_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco